

CONSEJEROS DEL REY, CONSEJEROS DE LAS REPÚBLICAS. PERCEPCIÓN Y PRÁCTICA HABITUAL EN EL VADEMÉCUM POLÍTICO DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA DEL QUINIENTOS Y EL SEISCIENTOS*

King's Councillors, Republics' Councillors. Perception and Practice of the Habitus on the Political Vademecum in the Hispanic Monarchy of the 16th and 17th Centuries

Francisco José ARANDA PÉREZ

Universidad de Castilla-La Mancha
Correo-e: FcoJose.Aranda@uclm.es

RESUMEN: En la teoría política cristiano-occidental se ha entendido al político como a un *servidor* que debía prestar a su *señor* auxilio y consejo. Lo primero empezó siendo ayuda militar para después derivar hacia la fórmula del *servicio* económico. Lo segundo era apoyar a dicho señor (casi siempre un rey) en sus labores de gobierno y gestión. Así, los políticos, los ministros, los oficiales, eran, primordialmente, *consejeros*, administraban o intermediaban dicho servicio real o público. Las reflexiones sobre el particular, desde la óptica del *habitus*, servirán para entender mejor los grupos dirigentes y oligárquicos, y de su labor y justificación frente al aparato real. De hecho, la tratadística sobre el consejo y los consejeros constituyó todo un subgénero de la literatura política de la que participaron junto a los castellanos otros tantos súbditos de la Monarquía Hispánica. En este

* Artículo inserto en el Proyecto «Republicanismos, fiscalismos, regalismos. Adhesiones y disidencias en el pensamiento político hispánico en la Alta Edad Moderna (siglos xv al xvii)» (REFIRE), financiado por el MINECO (referencia HAR2013-45788-C4-3). Más información en www.derehis.com. Dedicado a mi ahijado Ángel Ruiz Kontara, quien se abre paso en la hermosa Baviera. *C. die s. Iheronimo a. D. iiUxv.*

análisis se trazan dos líneas no siempre fáciles de deslindar. Por una parte, la consideración de los consejeros *desde arriba*, como apoyo al gobierno principesco mediante el sistema polisindial; aquí encontraremos a autores como Furio Ceriol, Madariaga, Ramírez de Prado, Álamo de Barrientos y Mártir Rizo, los cuales acusan numerosas influencias de Erasmo, Vives, Bodin, Lipsio, Chokier de Surllet y Simancas. Y, por otra parte, los que propugnan posturas más *republicanas* o ciudadanas, entre los que hay que destacar a Costa Beltrán, Castilla Aguayo, Ballesteros Saavedra y Acevedo Salamanca.

Palabras clave: Pensamiento; Política; *Habitus*, Consejeros; siglo XVI; siglo XVII; Monarquía Hispánica; Absolutismo; Republicanismo.

ABSTRACT: In the Christian-Western political theory has been understood as a political server should provide his *lord* help and advice. The first began as military aid and then drift into the economic service. The second was to support this lord (usually a king) in their governance and management tasks. So, politicians, ministers, officers were primarily councillors, administered or intermediated this royal or public service. The reflections on the matter from the perspective of the *habitus*, helps understanding social leaders and oligarchies, and its work and justification against the real device. In fact, the treatises about the councillors was an entire subgenre of political literature of which the castilians participated with other subjects of the Hispanic Monarchy. In this work two not always easy to delimit lines are drawn. On the one hand, consideration of the councillors from above as support for the princely government by polisindial system; here we find authors like Furio Ceriol, Madariaga, Ramirez de Prado, Álamo de Barrientos and Mártir Rizo, all have numerous influences of Erasmus, Vives, Bodin, Lipsius, Chokier de Surllet and Simancas. On the other hand, those who advocate more republican or civic positions, among which we should mention to Costa Beltrán, Castilla Aguayo, Ballesteros Saavedra and Acevedo Salamanca.

Key words: Thought, Political; *Habitus*; Councillors; 16th Century; 17th Century; Hispanic Monarchy; Absolutism; Republicanism.

1. ENFOQUE: EL *HABITUS* COMO HERRAMIENTA DE COMPRENSIÓN SOCIOHISTÓRICA DE LAS ELITES DE PODER EN EL MUNDO HISPÁNICO

Tengo que reconocer que no estaba muy habituado a la noción sociológico-estructuralista de *habitus* –valga la redundancia–. Aunque mi vieja querencia por lo conceptual y lo discursivo me ha hecho asumir su utilización como un nuevo reto, o una nueva vuelta, a cuestiones sobre las que había reflexionado desde otros ángulos¹. Qué duda cabe que los *políticos* constituyen, ahora y siempre, un grupo y hasta una elite, un cuerpo social homogéneo, especialmente distinguido por internalizar una serie de pautas y reglas particulares, y al que tampoco le faltan sus estratificaciones internas (alta, media y baja, generalmente)². Y que también los encontramos en el periodo alto-moderno bajo la égida del *servicio*, todavía teñido de vasallaje, al príncipe, monarca y señor natural³. O que no tienen mal anclaje en las ya tradicionales propuestas metodológicas de los estudios prosopográficos y sociogenéticos al uso⁴. Tampoco sería un despropósito intentar seguir definiendo su *capital simbólico*, y con él incluso las *maniobras* de participación (legítimas o perversas) de los políticos hispánicos desde, primordialmente, su propia producción literaria, por muy escasamente considerada que aun esta esté en el ámbito europeo⁵. Precisamente, el análisis y la comprensión de las estrategias

1. Me han sido de utilidad para estas consideraciones las obras de, por supuesto, BOURDIEU, P.: *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto*. Madrid, 2012; *El sentido práctico*. Madrid, 1991; *Poder, Derecho y clases sociales*. Bilbao, 2000; también ALONSO, L. E., MARTÍN CRIADO, E. y MORENO PESTAÑA, J. L. (coords.): *Pierre Bourdieu: las herramientas del sociólogo*. Madrid, 2004; SCHÄFER, H. W., SEIBERT, L., TOVAR, A. y KÖHRSEN, J.: *Habitus-Analysis. Identities and Strategies, Fields and Social Space According to Pierre Bourdieu. Models for Research on Religion and Culture*. Wiesbaden, 2012; sin olvidar las consideraciones recientes de HERNÁNDEZ FRANCO, J. y RODRÍGUEZ PÉREZ, R. A.: «Estrategias, prácticas y actores: avances en los estudios sobre linajes castellanos a partir de la sociohistoria», *Magallánica. Revista de Historia Moderna*, 2, 2015, pp. 7-29.

2. Como corresponde también a una típica estructura clientelar, desde el campo de la antropología social. Vid. GELLNER, E. et al.: *Patronos y clientes en las sociedades mediterráneas*. Madrid, 1986. Como grupos intermedios los tratamos en nuestro trabajo ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.): *Burgueses o ciudadanos en la España Moderna*. Cuenca, 2003.

3. ARANDA PÉREZ, F. J.: «Servir a quién, en qué y cómo. Vasallos en la política hispánica altomoderna», en ESTEBAN ESTRÍNGANA, A. (coord.): *Élites de servicio, servicio de élites. Medios, fines y logros del servicio al soberano en la monarquía de los Austrias (siglos XVI-XVII)*. Madrid, 2012, pp. 49-84.

4. STONE, L.: *The Past and Present Revisited*. Londres, 1987; ELIAS, N.: *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México, 1988.

5. ARANDA PÉREZ, F. J.: «Los Lenguajes de la Declinación. Pensamiento y discurso político en la España del Barroco», en *idem* (coord.): *La Declinación de la Monarquía Hispánica en el Siglo XVII*. Cuenca, 2004, pp. 809-842; (conjunto con) RODRIGUES, J. D.: «Claves, fundamentos

de mantenimiento del, digamos, *acervo simbólico-político de las elites conformadas en consejos* (su *capital cultural*) va a ser el objetivo principal de este artículo, así como en la elaboración de códigos, reglas y consensos, explícitos e implícitos, para su actuación como grupo homogéneo de poder.

Por supuesto que en estos tiempos modernos, como signo inequívoco de los mismos, la monarquía principesca se superpone a toda la estructura político-social. Pero no hay que olvidar que por el Humanismo, y por los mismos orígenes de la *política*, situados en Aristóteles (con algún antecedente interesante en Platón), sigue estando viva la consideración de las *repúblicas*, aunque cada vez más como partes intermedias del cuerpo místico-monárquico⁶. La *mediocritas*, como concepto político, amén de social, va a encontrar fortuna en casi todos los tratados, como vía directa hacia el mérito y la virtud, frente al mero biologismo de la sangre pura y noble.

Por ello, quizá deberíamos empezar muy a ras de tierra recordando que en la teoría política cristiana-occidental —esto es, en la medieval y moderna en Europa— se ha entendido al oficial (político) como a un servidor que debía prestar a su señor auxilio y consejo (*auxilium & consilium*). Lo primero empezó siendo, meridiana y fundamentalmente, asistencia militar, sobre todo con pertrechos de caballería, para después ir derivando de forma progresiva hacia la fórmula del servicio económico, a su paulatina y más cómoda sustitución por un pago en dinero que pugnará por universalizarse; así el señor-rey obtendrá *servicios* de sus vasallos y *tributos* de sus súbditos. Por su parte, lo segundo, lo de aconsejar, era en definitiva apoyar a dicho señor (casi siempre un rey o incluso un emperador) en sus arduas labores de gobierno y gestión. En este sentido, los políticos, los ministros, los oficiales, etcétera, eran, de manera primordial, *consejeros*, que, entre otras cosas administraban o intermediaban dicho servicio real y/o público. Pero, como ya pusieran en evidencia autores modernos y han remarcado después

y debates para una política hispánica», en ARANDA PÉREZ, F. J. y RODRIGUES, J. D. (coords.): *De Re Publica Hispaniae. Una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*. Madrid, 2008, pp. 19-58. Sobre dicha carga simbólica mucho sabe RODRÍGUEZ DE LA FLOR ADÁNEZ, F.: *Mundo simbólico. Poética, política y teúrgia en el Barroco hispano*. Madrid, 2012.

6. ARANDA PÉREZ, F. J.: «Rey y república. Orígenes y conceptualizaciones del príncipe en la tratadística española (siglos XVI-XVII)», en JIMÉNEZ ESTRELLA, A. y LOZANO NAVARRO, J. J. (coords.): *El Estado Absoluto y la Monarquía. Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz en el Centenario de su Nacimiento*. Granada, 2012, pp. 9-20; «Repúblicas ciudadanas. Un entramado político oligárquico para las ciudades castellanas en los siglos XVI y XVII», en *Estudis*, 32, 2006, pp. 7-47; «Un reino de repúblicas. Comunidades políticas oligárquicas y su representación en la Castilla moderna», en FAYA DÍAZ, M. Á. (coord.): *Las ciudades españolas en la Edad Moderna. Oligarquías urbanas y gobierno municipal*. Oviedo, 2014, pp. 23-62.

estudiosos contemporáneos⁷, había hasta tres *niveles políticos*: 1) el personal y familiar, que parecía atañer más a las lecciones morales de las virtudes —aunque no solo—; 2) el republicano-ciudadano, o social, como ahora suele denominarse; y 3) la alta esfera principesco-monárquico-imperial. Por tanto, vamos a tratar de realizar algunas reflexiones sobre este modelo de consejeros públicos —por partida doble—, también para un mejor entendimiento de la dinámica interna de los grupos dirigentes y oligárquicos de los reinos, y de su labor y justificación frente al cada vez más imponente aparato real. También podemos verlo bajo la sugerente óptica de los distintos empleos de adquisición y propagación de la información para gobernar⁸.

Además, podemos apoyarnos en todo un subgénero de la literatura y la tratadística política, la dedicada a los consejos y a los consejeros, que inundó el panorama editorial mientras se forjó y mantuvo fuerte el sistema polisindial de la Monarquía Hispánica de los Austrias, y algo más allá como inercia. Aunque postergado por los Borbones, por el Liberalismo, el Republicanismo y los Regímenes Autoritarios, no obstante, la tradición política de los consejos y de los consejeros ha seguido viva, al menos en la terminología, en nuestras prácticas y usos políticos y comerciales actuales, plagados de consejos, consejerías, consejeros, consultores, consultivos, etcétera, y demás engendros perifrásticos. No vendrá mal, por consiguiente, bucear en el *habitus* de la práctica política consiliar (o conciliar) hispánica altomoderna; desde arriba y desde abajo, como veremos en los puntos siguientes.

Se podrá objetar, tal vez, que los discursos que van a ser analizados pecan de teoricismo, intelectualismo, incluso de idealismo. Con todo, no debemos considerar la existencia de una cesura absoluta entre reflexión y acción, entre teoría y práctica políticas, pues, a la hora de la verdad, ambas cuestiones se influyen, cuando no se refuerzan la una a la otra como constituyentes de su *habitus*; es la mixtura del *modus operandi* con el *opus operatum*, que exige mirar entre líneas y descifrar códigos y mitos sensitivos: no existe *la política por la política*. De hecho, la mayor parte de los escritores son *hombres prácticos*, cuando no *hombres de acción*; otra cuestión es su mayor o menor subjetivismo, aunque no dejan de ser actores implicados en la historia o con su propia historia. En la alta estructura social (las

7. Cfr. BRUNNER, O.: *Estructura interna de Occidente*. Madrid, 1991; también CASEY, J. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (coords.): *Familia, Parentesco y Linaje. Historia de la Familia. Una nueva perspectiva sobre la Sociedad Europea*. Murcia, 1997.

8. Como para el caso español, aunque en la vertiente colonial, ha puesto el evidencia el profesor BRENDECKE, A.: *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español*. Madrid, 2012, especialmente capítulo IX.

elites que nos ocupan) es más que evidente la idea de *representación*, en donde se reparten los «papeles», las «partituras» y los «planes» que van construyendo *su* realidad⁹. A decir del mismo Bordieu:

Los condicionamientos asociados a una clase particular de condiciones de existencia producen *habitus*, sistema de disposiciones duraderas y transferibles, estructuras estructurantes, es decir, como principios generadores y organizadores de prácticas y representaciones que pueden estar objetivamente adaptadas a su fin sin suponer la búsqueda consciente de fines y el dominio expreso de las operaciones necesarias para alcanzarlos, objetivamente «reguladas» y «regulares» sin ser el producto de la obediencia a reglas, y a la vez que todo esto, colectivamente orquestadas sin ser producto de la acción organizadora de un director de orquesta¹⁰.

Nada mejor aplicable a un consejo o a un cabildo español moderno, colectivos controlados en donde juegan las «probabilidades objetivas» (posibilidades, imposibilidades, libertades, necesidades, facilidades, prohibiciones) con las «esperanzas subjetivas» (motivaciones, anhelos), en una sumisión inmediata al orden que inclina a hacer de la necesidad virtud¹¹. Existe un *habitus* individual (que, como veremos, atañerá al individuo y a su familia), en tanto y en cuanto «expresa o refleja el de clase (o grupo) como un sistema subjetivo pero no individual de estructuras interiorizadas, principios comunes de percepción, concepción y acción»¹². Lo cual se inserta de pleno en este análisis sociohistórico.

9. BOURDIEU, P.: *El sentido práctico...*, *op. cit.*, capítulo 3, p. 91: «La teoría de la práctica en tanto que práctica recuerda, en contra del materialismo positivista, que los objetos de conocimiento son construidos y no pasivamente registrados y contra el idealismo intelectualista, que el principio de esta construcción es el sistema de disposiciones estructuradas y estructurantes constituido en la práctica y orientado hacia funciones prácticas». *Cfr.* además con CHARTIER, R.: *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*. Barcelona, 1992.

10. *Idem*, p. 92. Continúa: «Para la práctica, los estímulos no existen en su verdad objetiva de detonantes *condicionales y convencionales*; solo actúan a condición de reencontrar a los agentes ya condicionados para *reconocerlos*. El mundo práctico que se constituye en la relación con el *habitus* como sistema de estructuras cognitivas y motivacionales es un mundo de fines ya realizados, modos de empleo o caminos a seguir, y de objetos dotados de un “carácter teleológico permanente”... Útiles o instituciones» (p. 93).

11. *Idem*, p. 94. «Producto de la historia, el *habitus* produce prácticas, individuales y colectivas, produce, pues, historia conforme a los principios engendrados por la historia; asegura la presencia activa de las experiencias pasadas que, depositadas en cada organismo bajo la forma de principios de percepción, pensamiento y acción, tienden, con mayor seguridad que todas las reglas formales y normas explícitas, a garantizar la conformidad con las prácticas y su constancia a través del tiempo» (p. 95).

12. *Idem*, p. 104. En este sentido son fundamentales las primeras experiencias y la *costumbre* como mecanismo de defensa. Igualmente importante es el *capital simbólico* (capítulo 7).

Por tanto, hablamos de un régimen o sistema, eminentemente monárquico-principesco, sometido a un sumo rey o rey-emperador, con la máxima prevalencia. Desde la óptica de la conservación (o como mucho del aumento) todos aspiraban a obtener una prebenda de este poder supremo para inscribirse en su cuerpo de servidores, cada vez más políticos que militares. El mayor honor de este servicio era ser consejero real, y a partir de aquí, bien por calidad social sobrevenida, bien de manera creciente por pericia letrada¹³, se desparramaban los diferentes puestos de jueces, oficiales, secretarios, escribanos, hasta regidores, etcétera, en una especie de estructura paralela o entrelazada a la Corte, en este caso a la del Rey Católico¹⁴. En cualquier caso, todos eran representantes o agentes *del* rey o *en* la sociedad. Y hasta cierto punto, tanto el príncipe como el consejero debían ser *caballeros cristianos*, y como tales, tenían que retroestimularse en esa condición.

En el caudal simbólico, los consejeros eran prolongación del monarca, cuyo poder era providencial, venía por designo divino, por lo que se convertían también en ministros de Dios Todopoderoso. También, el consejero tenía que especializarse en su encomienda, que, a grandes rasgos, comprendía los ministerios de hacienda, economía, gobierno interno, relaciones exteriores (guerra y diplomacia) y gracia y justicia. A ello tenía que añadir la competencia humanística (conocimientos de elocuencia, idiomas, geografía e historia...) y un talle y saber estar típicamente acortesanado, como enseñara Castellón o Castiglione¹⁵. Por lo demás, los consejos y consejeros tenían que invocar la venerable antigüedad de su institución, no perdiendo ocasión de aludir a las instituciones senatoriales de Roma o a las tradiciones conciliares de la cristiandad medieval. Llegan incluso a presentar su concurso como necesario para el gobierno de la monarquía y del reino, no solo por su carácter intermediario, asesor y colaborativo, sino como veneros de la representatividad y autoridad social, lo cual podía justificar su permanencia en el cargo (vitaliciamente, aunque no siempre se veía bien su patrimonialización y menos su venalización). Pero todo poder tenía sus límites, y en este caso estaba la servidumbre al príncipe y el deberse al bien público, para lo cual eran necesarios instrumentos de inspección y control.

13. Cfr. ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.): *Letrados, juristas y burócratas en la España Moderna*. Cuenca, 2005.

14. Aquí siempre hay que invocar el estudio, ya clásico, aunque centrado ya en la época de la decadencia del sistema de consejos, de FAYARD, J.: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*. Madrid, 1982. No obstante, para la Corte nos remitimos a los estudios sistemáticos que bajo la batuta del profesor Martínez Millán se están llevando a cabo en el *Instituto Universitario «La Corte en Europa»* (IULCE) de la Universidad Autónoma de Madrid.

15. BURKE, P.: *Los avatares de El Cortesano. Lecturas y lectores de un texto clave del espíritu renacentista*. Barcelona, 2009.

Pero estaríamos errando gravemente si solo atendiéramos a los consejeros de manera individual. Tanto el rey como los consejeros se movían en el contexto de una república (sociedad) de familias o *linajuda*; esto es, que los príncipes y los consejeros tienen detrás toda una estructura familiar que buscan mantener y promocionar, muy por encima del pueblo llano por tener un mejor estado (*status*) que conservar. Los consejos son grupos sociales de parentelas, sobre todo en el ámbito local (urbano o villano), hasta escalar a las grandes estirpes del reino y del imperio. No había que olvidar esa *racionalidad* de la política, aunque cada vez más se invoca la unidad nacional (o más bien, *patriótica*), como mayor amplitud de miras. Pero la trayectoria del sistema de consejos, como la de la monarquía hispánica — y otras monarquías europeas — sufrió la perturbación del *valimiento*¹⁶.

Ya para terminar de situar el punto de despegue, no hay que olvidar el mundo de los ayuntamientos-concejos y de las oligarquías municipales, o lo que va a ser básicamente lo mismo, los políticos *ciudadanos*, los regidores y/o jurados. Al parecer, los diferentes autores eran conscientes de que no todo brillaba al frente de las diferentes *repúblicas de repúblicas*. El apartamiento del bien común (esto es, la corrupción) obligaba a una propugnación de la ley y de las virtudes morales, al tiempo que se tenían que multiplicar el control sobre su elección y ejercer una supervisión cercana. Igualmente, y como nuevo signo de los tiempos, había que incidir en la educación y en la pericia letrada o jurídica de los regidores, pues su propia condición linajuda no era, ni mucho menos, suficiente; caminar hacia una nobleza *política* alimentada de méritos, por encima del abolengo y la plutocracia — aunque también —. Además, a resultas del Concilio de Trento, que no solo afectaba a lo meramente religioso, había que reivindicar el carácter moral de la política y separarlo del oportunismo que propugnaba el maquiavelismo. Lo cual también implicaría derivar a posiciones más individualistas que superaran las componendas de la «amistad» por parientes y deudos. Pero veamos ya con algo más de detalle todas estas características y cambios del *habitus* consejeril hispánico.

2. TODOS CONSEJEROS DEL REY, *DOMINUS (AB)SOLUTUS*

En la teoría y en la pragmática política suscitada a partir de Maquiavelo (a favor, en contra o en connivencia), había dos polos que atender: por una parte el monarca, príncipe o primero, que se colocaba al frente del aparato gubernativo dotado de suma responsabilidad; por la otra, quienes entre la sociedad legítimamente estaban llamados a auxiliarle y hacer que se cumplieran sus disposiciones,

16. ELLIOTT, J. H. y BROCKLISS, L. W. B.: *El mundo de los validos*. Madrid, 1999; ESCUDERO, J. A.: *Los validos*. Madrid, 2005.

de manera, digamos, vertical. Estos eran, en primer lugar, los consejeros, para después convertirse en cascada en la miríada de ministros y oficiales reales. Esta adhesión natural –hoy diríamos genética– a la monarquía sería la primera señal de identidad o el principal activo simbólico de estos políticos modernos, y así lo subrayaría la literatura política hispánica, como casi toda la europea, hasta el hartazgo. Con todo, nunca debemos olvidar el hecho pragmático de que casi todos los autores políticos no solo mostraban su devoción al príncipe por propio convencimiento, sino que, en el fondo, cuidaban sus propias carreras políticas y las de sus linajes: se proponían, se promocionaban a sí mismos como posibles y operativos consejeros del rey¹⁷. En esta atmósfera de arribismo cortesano, podemos repasar algunos casos ya suficientemente conocidos y otros no tanto, en donde no solo se reitera el antiguo saber grecolatino e incluso oriental, sino que se ofrecen las aportaciones y los ejemplos contemporáneos de italianos, alemanes, franceses, españoles y hasta turcos, principalmente. En esta ocasión no vamos a retrotraernos, como se merecería, al lejano punto de que la literatura política sobre los consejeros tiene un fenomenal antecedente en el siglo XIV en el infante don Juan Manuel¹⁸; o más aún, en el XIII con las Partidas de Alfonso X, en puridad, el primer tratado político en lengua castellana¹⁹, en donde literalmente se entreve lo que venimos argumentando:

Oficio tanto quiere decir como servicio señalado en que un hombre es puesto para [1] servir al rey o [2] al común de alguna ciudad o villa; y de oficiales los hay de dos maneras: los unos, que sirven en casa del rey; y los otros fuera... los oficiales y los principales deben servir y obedecer al rey como a su señor, y amparar y

17. Como veremos más adelante, por ejemplo, Furio Ceriol pretendió entrar como vicescanciller (segundo) en el Consejo de Aragón en 1581; Lorenzo Ramírez de Prado estuvo en el de Italia; o Álamo de Barrientos pasó por los de Guerra, Indias y Hacienda. Otros se quedaron en los alrededores...

18. Con sus conocidos *Libro de los Estados* (1327-1332) (ver la edición de I. R. MacPherson y R. B. Tate para Castalia, Madrid, 1991) o *El Conde Lucanor* (1330-1335) (*idem*, edición de E. Moreno Báez, Madrid, también Castalia, 1977). La literatura tradicionalmente los ha contemplado en la estela de los «cuentos» medievales, pero no dejan de ser tratados políticos muy interesantes en donde el diálogo y los *exempla* fluyen entre un señor y su leal consejero. No nos podemos detener en este hito por razones obvias de brevedad y enfoque.

19. Puede utilizarse la antología preparada por F. López Estrada y M. T. López García-Berdoy para la colección *Odres Nuevos* de Castalia (Madrid, 1992); aunque para la época moderna es más interesante la versión íntegra y glosada por el sumo jurista LÓPEZ, G.: *Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el Nono, nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López, del Consejo Real de Indias de Su Majestad*. Salamanca, Andrea de Portonaris, MDLV (1555) (facsimilar Madrid, AEBOE, 1985). La glosada por Montalvo (Venecia, 1501) era —y es— muy rara. La partida segunda habla «... de los emperadores y de los reyes y de los otros grandes señores en cuyo poder es la justicia temporal... y los pueblos como deben temer a Dios y a ellos».

mantener el reino como a su cuerpo... Otrosí, a semejanza de esto dijo que debía el rey tener oficiales que le sirviesen de estas tres maneras: [a] los unos, en las cosas de secreto; [b] y los otros, para guarda y para mantenimiento y para gobierno de su cuerpo; [c] y los otros, en las cosas que pertenecen a la honra, a la guarda y al amparo de su tierra²⁰.

Pero centrémonos ahora en nuestro Quinientos. El archicitado Fadrique Furio (o Furió) Ceriol (1527-1592), retórico humanista-erasmista con una trayectoria similar a la de Luis Vives (por su origen levantino, su experiencia europea, sus ínfulas de historiador y sus desagradables encuentros con la Inquisición), fue uno de los iniciadores del juego político renacentista con su pequeño memorial *El Conc(s)ejo y Consejeros del Príncipe* de 1559²¹. La obra quería abrir un extenso proyecto literario que no tuvo lugar para llevarse a cabo, pero que pretendía armar todo un tratado de la *institución* del príncipe-rey, quizá a la manera de la famosísima *Institutio (Principis Christiani)* de Erasmo de 1516. La premisa básica era que el príncipe, que era por naturaleza hombre como los demás (con los mismos instrumentos de cuerpo y alma), estaba dotado de una *merced especial*, a saber, la «Fortuna y favor del Cielo, hecha para el gobierno y amparo del bien público, a cuya causa la nombramos *persona pública* [príncipe]». Precisamente, el primer consejero del príncipe sería el que se aplicara a enseñarle una preceptiva de gobierno «como a persona de cuya buena o mala institución cuelga el bien o el mal, la vida y la muerte de la sociedad», y que este se dispondría a entenderla en libertad y no bajo la coerción de los hechos, y, ni mucho menos, dejándose llevar por la codicia personal de los consejeros. Por tanto, la carga de la prueba recaía sobre el príncipe que era quien tenía que saber servirse del consejo y de los consejeros, contrastando siempre su parecer con su propio criterio; lo que hoy podríamos encuadrar, perfectamente, en su capacidad de liderazgo a través del

20. *Idem*, Partida Segunda, Título 9, ley 1. Esto es, habla de consejeros *secretarios*, oficiales *ejecutivos* y protectores militares. Después la ley 5 se consagra a los consejeros de manera genérica siguiendo los consejos de Séneca, la 6 a los ricos hombres, la 7 y 8 a los notarios y escribanos (*secretarios*) del rey, la 10 a los médicos del rey, la 11 y sucesivas a los domésticos del rey, la 27 y siguientes a la corte; y así un largo etc.

21. Publicado allá en Amberes, en la imprenta de la viuda de Martín Nuncio y dedicado apropiadamente a Felipe II. Al margen de más extensos y sesudos estudios, existe una versión muy manejable de esta obra a cargo del francés H. Méchoulan (máximo especialista en su figura) en Madrid, 1993. Con todo, aunque editada en español, no se publicó en España hasta 1779, por cierto, en conjunción con la obra del cura toledano Eugenio de Narbona. *Vid.* al respecto nuestro trabajo «*Recetarios políticos*. Aforismos tacitistas en la *Escuela de Toledo* en el primer tercio del siglo XVII», en *Conceptos. Revista de Investigación Graciana*, 4, 2007, pp. 13-32. Por otra parte, utilizamos la versión latinizada de su apellido, Furio, que es más propia de su prosapia humanista, que la valenciana de Furió.

discernimiento de las mejores condiciones personales de sus elegidos²². Para Furio Ceriol el consejo viene a ser una extensión de los sentidos, el entendimiento y las extremidades del propio príncipe:

El Consejo del Príncipe es una congregación o ayuntamiento de personas escogidas para aconsejarle en todas las concurrencias de paz y de guerra, con que mejor y más fácilmente se le acuerde de lo pasado, entienda lo presente, provea en lo por venir, alcance buen suceso en sus empresas y huya de los inconvenientes, a lo menos... halle modo con que dañen lo menos que ser pudiera.

Y lo que era más: «el Príncipe y su Consejo son tenientes de Dios acá en la tierra... son buenos y leales ministros de Dios...». Un entramado que admite partes pero en donde el príncipe es, y rige como, cabeza de un único cuerpo²³. Esas partes son especializaciones del Consejo o Sistema de Consejos, que Furio contempla, por este orden, en número significativo de siete (en la numerología, signo de perfección y sabiduría):

- 1) Hacienda;
- 2) Estado («de la Paz»), que a su vez rige a todos los consejeros y oficiales;
- 3) Guerra;
- 4) Economía («Mantenimientos»);
- 5) Justicia («Leyes»);
- 6) Penas («Castigos»);
- 7) Gracia («Mercedes»).

Para ser consejero era imprescindible una *suficiencia* moral-espiritual, estar dotado –nada menos– que de ingenio, conocimiento de la retórica, plurilingüismo, profundas cogniciones de la historia, ser especialista en su materia, estar adornado de prudencia política, con conocimientos geográficos también, permanecer convenientemente informado, ser desinteresado, ecuánime, justo y bondadoso, hasta

22. *Consejo y consejero de príncipes...*, todas estas citas están sacadas de la *Dedicatoria*. Por su parte, el «plan de estudios» del príncipe contemplado por Furio comprendía asignaturas tales como Teología, Filosofía Natural, Filosofía Moral, Leyes, Matemáticas, Medicina, etc. Al final «buen príncipe es aquel que entiende bien y perfectamente su profesión y la pone por obra agudamente y con prudencia... que sepa... conservarse con sus vasallos, de tal modo que no solamente se mantenga honradamente en su estado y lo establezca para los suyos sino que, siendo menester, lo amplifique y gane victoria de sus enemigos...».

23. *Idem*, capítulo I. Notar el poliformismo de «Consejo» y «Concejo», uno por finalidad (aconsejar) y el otro por esencia (reunión), pero que vienen a ser lo mismo, términos perfecta y libremente intercambiables.

franco y liberal, procurar siempre el beneficio, o tener buen carácter y fortaleza²⁴. Empero, en cuanto al físico y presencia, también tenía que acumular otras cualidades: tener cumplida al menos la treintena (la edad de Cristo, hombre perfecto) y no llegar a la decrepitud, tener una complexión sanguínea o colérica (un carácter vivo), de talla media proporcionada, y razonablemente bien parecido²⁵. Para rematar, ¿cómo había que elegir al consejero? En primer lugar había que considerar que la reputación del consejero se ligaría a la de su príncipe, y que si se erraba en esto –que era lo principal– el gobierno del príncipe podía irse a pique; que también debían ser veraces, esto es, expresar siempre la verdad huyendo de toda lisonja vana e interesada; que había que escoger consejeros naturales y concienzudos de cada una de las diversas *provincias* en las que se podía dividir el gobierno de un gran príncipe; que no se debía limitar a buscarlos en su entorno cortesano sino ir a por lo mejor de cada una de esas provincias, previa puntillosa información; que se tomara su tiempo para escoger a los mejores y que los probara previamente y consultara con otros consejeros, llegando incluso a examinarlos de su habilidad y suficiencia con exhaustividad; y que los obligara a jurar su plena y limpia dedicación a los asuntos del reino, haciéndoles conscientes de la responsabilidad y la trascendencia de sus nombramientos²⁶. Así las cosas, un interesante apéndice de Furio fue el portugués Bartolomé Felipe, que duplicó el título de su maestro en una obra homónima y que intentó, no con mucho éxito, completar el inacabado itinerario político furiano²⁷.

Cambiamos de tercio y del humanismo cívico para irnos a terrenos más *monjiles*, como suele ser tónica del protobarroco de inicios del siglo XVII. El Consejo viene a trasmutarse en un más pomposo «Senado» de la mano de Juan de Madariaga (+1619)²⁸. De Valencia como el anterior, escribió desde la también

24. *Idem*, capítulo II.

25. *Idem*, capítulo III.

26. *Idem*, capítulo IV.

27. FELIPE, B.: *Tratado del Consejo y de los Consejeros de los Príncipes*. Coimbra, 1584. Hubo otra edición turinesa en 1589. Formaba parte de esa cultura política portuguesa que gustaba expresarse en castellano, como revela BUESCU, A. I.: *Memória e poder. Ensaio de história cultural (séculos XV-XVIII)*. Lisboa, 2000, capítulo III. En un futuro realizaremos un estudio más exhaustivo de esta obra que ahora no podemos dedicarle.

28. MADARIAGA, J. de: *Del Senado y de su Príncipe* (1617), ed. SANTOS LÓPEZ, M., Madrid, 2009. Por cierto que la primera edición fue retirada hasta que volvió a salir en 1626 con otro título: *Gobierno de Príncipes y de sus Consejos para el bien de la República...*, más acorde con la cultura política del momento y pasada la marejada política del final de reinado de Felipe III. Ya sabemos que la censura política era muy fuerte por parte del Consejo de Castilla, más que la religiosa si cabe. Por otra parte, podemos considerar a Madariaga como un seguidor del hispano-flamenco Justo Lipsio, amén de otras cosas que iremos viendo.

valenciana Cartuja de Portaceli (*Porta Coeli*), bajo la oportuna protección de don Pedro Fernández de Castro y Andrade, VII^o Conde de Lemos, que había sido presidente de los Consejos de Indias e Italia y benéfico virrey de Nápoles²⁹ entre otras suertes; un grande, tecnócrata y mecenas consumado. Por su parte, Madariaga es una extensión de Furio, pero también una ampliación, pues es un verdadero propugnador del sistema de gobierno de todos los organismos públicos por consejos, ayuntamientos o asambleas —restringidos—; esto es, que era partidario de una mayor *representatividad* del cuerpo del reino. Por ello no solo se dedica a los consejos supremos, sino que desciende a los de segundo nivel e incluso a los consejos territoriales inferiores, esto es, los *concejos*, propiamente dichos; por tanto, es el perfecto enlace entre las posturas monarquistas y las republicanas. Además, entiende que dichos consejos podían ser también los intermediarios natos entre el príncipe y el pueblo; o entre el monarca y la todavía incipiente opinión pública, si lo preferimos así³⁰. Para Madariaga, «tomar consejo» era una necesidad del rey y del reino para superar las propias limitaciones de la condición humana, y, a la vez, una responsabilidad de acertar en los negocios públicos echando mano de «las personas de ciencia y conciencia», añadiendo un *plus* de autoridad —por consenso y razón— a sus resoluciones³¹. O como también se diría, se desarrolla una nueva concepción de la tan traída y llevada Razón de Estado: la *administrativa*, inmersa en una sociología política de las decisiones³². De la misma forma, dentro del concepto «consejo» se englobaban tres acepciones:

1) el hecho de reunirse en un lugar predeterminado (consejo como *institución*)³³;

29. Entre 1610 y 1616. Vid. ENCISO ALONSO-MUÑUMER, I.: *Nobleza, poder y mecenazgo en tiempos de Felipe III: Nápoles y el Conde de Lemos*. Madrid, 2007.

30. Cfr. OLIVARI, M.: *Entre el trono y la opinión. La vida política castellana en los siglos XVI y XVII*. Valladolid, 2004; *Avisos, pasquines y rumores. Los comienzos de la opinión pública en la España del siglo XVII*. Madrid, 2014.

31. *Del Senado y de su Príncipe...*, capítulos I y II. Esos negocios se traducen, principalmente, en tres necesidades: las naturales (cuerpo), las sobrenaturales o racionales (alma) y la conservación de la persona del príncipe y del Estado. Para ello se invoca nada menos que la Ley Natural, el Derecho de Gentes y las Leyes Divinas de la tradición judía y cristiana (Sagradas Escrituras).

32. Cfr. FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, J. A.: *Razón de Estado y política en el pensamiento español del Barroco (1595-1640)*. Madrid, 1986. Y dentro de las posturas *pragmáticas*.

33. Que en español, como recuerda Madariaga, se vierte en multitud de vocablos, cada uno con sus connotaciones: Consejo —propiamente dicho—, senado, chancillería, audiencia, cortes, diputación, concejo, ayuntamiento, regimiento, universidad, junta, concilio, consistorio, cabildo, capítulo, claustro, sínodo, etc. *Del Senado y su Príncipe...*, capítulo V. Poliformismo que veremos en Acevedo y Salamanca (*vid.* apartado 3, *infra*). Por cierto,

2) la acción política de toma de decisiones, previa información y deliberación (consejo como *discurso*)³⁴;

3) y la emisión (también política) de una resolución concreta (consejo como *decisión*).

De la misma manera, en el «consejero» podemos ver, ante todo, a un asesor (con una fuerte carga de imprecisión) o un ministro del gobierno. Y desde luego, como en casi todos los autores, el consejo estaba avalado por una larga tradición, pues había estado presente en casi todas las etapas de la historia, propia y ajena. Al fin y al cabo, el príncipe debería ejercer la capacidad de escoger el mejor parecer, que los consejeros debían emitir sin pasión y armados de una ardua preparación en virtudes políticas o *prudenciales*.

Madariaga, siguiendo nada menos que al famoso jurisconsulto Diego de Simancas³⁵ y también a su compatriota Furio, llamaba consejo-senado «al ayuntamiento de ciertas *personas escogidas*, que siendo *acordadamente llamadas* y convocadas, se congregan *en uno* con *autoridad pública* para tratar el *bien común*»; para añadir que sus consejeros debían ser «pocos y sabios», esto es, una aristocracia, pues «donde todo el pueblo entra, más se puede llamar ayuntamiento de necios...»³⁶. Empero, la potestad de los consejeros, aparte de su honra personal, les viene exclusivamente del príncipe, de la ley en su caso y del mismo consejo al que pertenecen, lo cual tiene una consecuencia muy interesante:

aunque todos los senadores de una ciudad o reino, juntos o separados, hagan fuera del senado algún conciliábulo contra su patria o contra su propio rey, no por ello será perjudicada la ciudad o reino ni se podrá decir que la tal ciudad o reino cometen

que en el capítulo anterior habla prolijamente de las especificidades del reino de Valencia, como era de esperar.

34. *Idem*, capítulo II. Para Madariaga era lo más importante; esto es, que lo decisivo del consejo era, precisamente, *aconsejar*, con autoridad administrativa, como órgano de asesoramiento institucionalizado y dirigido con exclusividad al príncipe.

35. *Institutiones Catholicae*..., Vallisoleti, 1552. Político, obispo, jurista de gran repercusión en el XVI y más allá. Casualmente actuó en Roma y también fue virrey interino de Nápoles (1572) en sustitución del cardenal Granvela, por lo que sigue abierta la conexión levantino-italiana.

36. Recordamos que los subrayados son nuestros. *Del Senado y su Príncipe*..., capítulo V, pp. 84-87. Además, «...el vulgo se inclina más al juicio de los coléricos, ingeniosos, agudos, atrevidos y valientes... [a]l consejo más precipitado y pernicioso... a [la] crueldad... [a] la libertad... *aunque la potestad está en el pueblo, pero la autoridad está en el senado*... siempre hay disputas y menos resolución donde son muchos los consultores... ¿qué príncipe se atreverá a echar en un grande ayuntamiento los consejos de paz y guerra sin peligro de verlos malogrados por falta de secreto...?». Proféticas palabras previniendo contra los *procesos asamblearios*...

aleve y traición contra su rey, sino solamente aquellos particulares del senado, y ellos solos deben ser castigados como traidores³⁷.

Por lo demás, Madariaga defiende la perpetuidad e inmovilidad de los oficios de consejero, de los altos consejeros, aunque admite que «hay en España diversas costumbres sobre la perpetuidad de los senadores o regidores y otros oficiales de la república, que barbarísimamente llaman *repúblicos*». Los consejos debían ser como nodos fijos «de este orbe de la república»; el conservadurismo está a la orden del día, como era habitual, aunque sus razones no dejan de ser prácticas: aumentar la afición, la experiencia, premiar a los buenos, evitar «sobornos, dádivas, ofrecimientos y simonías», etcétera; eso sí, siempre y cuando se atendiera a lo principal, que era el bien común y no el particular del oficial. Sin embargo, los oficios subalternos no debían gozar de tal *afincamiento* en su puesto³⁸. Aunque describe con detalle a los grandes consejeros congénitos, procedentes de las filas del obispado y de los nobles titulados³⁹, resultan más interesantes sus consideraciones sobre los consejeros «medios», procedentes de manera preferente de las filas de los caballeros. Como muchos otros autores, Madariaga arremete contra los oficios venales («de vendición»), pues en ellos se antepone el dinero al interés público⁴⁰. Por lo demás, el consejero debía tener buenas *partes* naturales, como buen juicio, edad proveya, bien «apersonado», bondadoso, buen cristiano... y buen político, esto es, prudente⁴¹. Por otra parte,

37. *Idem*, p. 91. Y continúa: «Lo mismo es de muchos vecinos o de los más de ellos, que hiciesen algún desacato a la corona real. Porque para que una ciudad sea declarada por traidora, no basta cualquier movimiento de muchos o de todos, sino que es necesario que todo el senado, habido su acuerdo, determine rebelarse contra el rey y que salga con el pendón de la ciudad, apellidando libertad contra los ministros reales. Todo lo demás que particulares hacen sin este acuerdo, aunque sean los más de los vecinos, no es más que un desatino y furor popular que merece perdón general, quitadas las cabezas del motín y pagados los gastos». ¿Se podría aplicar esto a las Comunidades y las Germanías contra Carlos I o a las intencionadas secesionistas del reinado de Felipe IV? Se mencionan, precisamente, las alteraciones toledanas anticonversas de Pero Sarmiento de 1449 o el encontronazo de Felipe II con el Justicia de Aragón en 1591.

38. *Idem*, capítulo VI. Así, Madariaga verá perniciosa la costumbre de algunos concejos municipales de mudar completamente sus regidores o jurados –se refiere una vez más al caso valenciano– cada cierto tiempo «Porque la mudanza oscurece la gloria del senado y es peligrosa para lo del secreto que a los negocios se debe» (p. 98). Así todo, si hay que cambiar algo, propone cambiar ordenadamente por partes, tercios o mitades.

39. *Idem*, capítulo XII. De España y Portugal, por supuesto.

40. *Idem*, capítulo XIII. Parágrafo I. En el parágrafo siguiente también indica que no se debe admitir a ningún consejero que se deje gobernar por su mujer (!); si tal cosa sucediera, mejor serían los solteros para consejeros. Ocurrencias de monje...

41. *Idem*, capítulos XV al XIX. A la ética (monástica) y a la económica, se añade la política, como «prudencia real y civil», que consiste en el consejo («discurso o inquisición de la razón humana»), la amistad, la sagacidad, la prudencia, la justicia-equidad, la bondad, la sabiduría, etc.

Madariaga desarrolla una amplia casuística de la toma de decisiones en consejo y sobre los procedimientos para votar⁴², así como los límites o especiales cuidados que había que tener respecto a la Iglesia y a la Corona y —por supuesto— a sus rentas⁴³. Por último, pero no lo menos importante, también trata de la vigilancia de los consejeros, y en concreto de la labor de escrutinio de la «residencia», que tenía como principal objeto atajar la avaricia, por lo que se proponía que los oficiales públicos no fueran «mercaderes ni tratantes ni arrendadores ni pobres de su patrimonio», y que se hiciese puntual inventario de los bienes de un oficial (real, municipal, del reino) a la entrada y a la salida del ejercicio de su cargo, no permitiendo un incremento de más de un tercio de su fortuna (*transparencia*)⁴⁴; para todo ello, habría que instaurar un cuerpo especial de «censores» o inspectores de la moralidad política pública, sobre todo en cuanto a la moderación de las costumbres y al lujo (*austeridad*)⁴⁵.

Es significativo que el mismo año que ve la luz el tratado de Madariaga, lo haga otro sin duda más conocido, el de Lorenzo Ramírez de Prado (1583-1658), con el mismo título que Furio⁴⁶, pero en el contexto de la crisis del régimen

42. *Idem*, capítulos XXI al XXXVI.

43. *Idem*, capítulos XXXIX al XLI. En este último capítulo propugna que las decisiones de los consejos se sustancien en buenas leyes «civiles», que se recopilen y que incluso sean enseñadas en las Universidades («ciencia legal»), para un mejor funcionamiento del sistema judicial y, sobre todo, para «abreviar los pleitos». Propugna así, por tanto, las «leyes reales de España», requiriendo para ello la autoridad de otro gran jurisconsulto valenciano, Tomás Cerdán de Tallada, estudiado exhaustivamente por los profesores Pascal Gandoulphe (*Au service du roi. Institutions de gouvernement et officiers dans le Royaume de Valence (1556-1624)*. Montpellier, 2005), y Teresa Canet Aparisi (*Vivir y pensar la política en una monarquía plural. Tomás Cerdán de Tallada*. Valencia, 2009).

44. *Idem*, capítulo XLII. Aquí trae a colación algunos comentarios que, desgraciadamente, pueden aplicarse a la actualidad (*nihil novus sub sole*, pp. 407-8): «Crece la codicia con la misma abundancia y con el manejo de las riquezas, y así es indigno uno por poco que esté untado de este vicio, si no tiene muy buena conciencia. El avaro no quiere el oficio para servir con él al rey y a la república, sino para chuparles toda su sustancia. Inventan muchas veces los codiciosos en la república nuevas obras y embajadas y administraciones sin propósito ninguno, por solo tener ellos algunos provechos de salarios y dietas costosísimas y por vender bien sus mercancías. Sobre lo cual habría de haber muy rigurosa residencia y hacerles pagar a ellos de propios, lo que impertinente hicieron gastar a la república». Sin comentarios...

45. *Idem*, capítulo XLIV. Algo que estaba en el ambiente político del momento y que se oficializaría en la famosa *Junta de Reformación* que intentó salir al paso de la crisis política de 1617-1618, saldada con la caída del régimen de Lerma y con una de las reuniones de las Cortes de Castilla más tumultuosas y largas. Ver GONZALEZ PALENCIA, Á.: *La Junta de Reformación*. Valladolid, 1932.

46. *Consejo y consejero de príncipes*, Madrid, 1617. Publicada por J. Beneyto en Madrid, 1958. De hecho, la obra está dedicada al mismo Duque de Lerma.

lermista⁴⁷. Ramírez de Prado era otro laico, orador, literato, jurisconsulto y político, embarcado en multitud de empresas, entre las que ahora nos interesa esta, quizá fruto de su concurrencia a la sazón en el Consejo de «Nápoles» (Italia), por lo que una vez más nos vemos involucrados en la conexión mediterráneo-occidental⁴⁸. Es más, tanto Ramírez de Prado como antes Madariaga habían mostrado su común admiración e influencia por y del jurista e historiador lipsiano Jean Chokier de Surlet (1571-1656)⁴⁹, uno de los impulsores del género político aforismático en nuestras fronteras⁵⁰. En realidad, Ramírez de Prado quiso verter al castellano la obra latina de Coquier, pero se quedó en el libro tercero, de los diez de que se componía originalmente; a la traducción le añade ejemplos y comentarios eruditos de su cosecha. No obstante, quizá pese más en Prado la tradición propiamente juridicista que la humanista, más acorde a las intencionalidades políticas de estas obras y con la tradición universitaria hispánica, sobre todo helmántica⁵¹.

47. Cfr. FEROS CARRASCO, A.: *El duque de Lerma: realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid, 2002; MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S.: *Rodrigo Calderón, la sombra del valido. Privanza, favor y corrupción en la corte de Felipe III*. Madrid, 2009.

48. También participaría, amén de algunas embajadas en Francia, Inglaterra, Holanda e Italia (Génova y Saboya), en los Consejos de Inquisición, Castilla, Indias, Hacienda y Cruzada, desde luego un amplio bagaje de político-consejero en el que tampoco faltó su intervención en Juntas como la de Obras y Bosques, del Bureo de la Reina, etc. También fue un impenitente bibliófilo, como testimonia ENTRAMBASAGUAS, J. de: *La biblioteca de Ramírez de Prado*, 2 vols., Madrid, 1943; o (mismo autor) *Una familia de ingenios: los Ramírez de Prado*. Madrid, 1943.

49. Conocido entre los españoles como Juan de Coquier, sobre todo por su obra, muy citada, *Thesaurus politicorum aphorismorum in quo principum, consiliariorum, aulicorum institutio proprie continetur...* Roma, apud Bartholomaeum Zannettum, 1610 (hubo multitud de ediciones más a lo largo del siglo XVII). El valón Chokier fue canónigo y vicario, también consejero del obispado de Lieja; tuvo un hermano en las mismas lides que se llamó, precisamente, Erasmo Luis Surlet de Chokier; por demás, era súbdito flamenco de Su Majestad Católica, y se consideraba asimismo tan compatriota hispánico como el viejo Séneca. Sobre Chokier en la trayectoria de Lipsio ver TOURNOY, G., LANDTSHEER, J. de y PAPY, J.: *Iustus Lipsius Europae Lumen et Columen: Proceedings of the International Colloquium Leuven 17-19 September 1997*. Lovaina, 1999, cap. de Olga Novikova (por cierto, una vez más nada de España ni Portugal). La conexión entre Lipsio, Ramírez de Prado y Coquier se hizo a través del traductor (militar y embajador) Bernardino de Mendoza (1540-1604), corresponsal del mismo Francisco de Quevedo (no confundir con el marino homónimo, ocasional virrey de Nápoles en 1555). Sobre el influjo de Lipsio en España habría mucho que decir, que dejamos para mejor ocasión. De momento *vid.* ALBUQUERQUE, M. de: *Um percurso da construção ideológica do Estado. A recepção lipsiana em Portugal: estoicismo e prudência política*. Lisboa, 2002.

50. Sobre el mismo ver la introducción de Emilio Blanco («El aforismo, un género breve para el mundo barroco») a la obra del tacitista barcelonés SETANTÍ, J.: *Centellas de varios conceptos* (1614). Palma de Mallorca, 2006.

51. Cfr. DIOS, S. de: *El poder del monarca en la obra de los juristas castellanos (1480-1680)*. Cuenca, 2014.

Ramírez de Prado vuelve a basarse en el sentido lato (y bodiniano)⁵² del concepto de *república monárquica*, en donde hace una sutil distinción entre soberanía y gobierno: «La República es cuerpo y congregación de muchas familias, en comunidad de vida, sujetas al justo gobierno de una cabeza soberana. Y el *Estado*, *conocimiento de medios que se alcanzan por el consejo*, industriosamente guiados al buen gobierno del señorío». El toque tacitista viene del recurso a la Historia, a los hechos pasados, añadido al conocimiento de las leyes, como prontuario para la toma de decisiones en consejo en el día a día. Y esta dinámica de adoptar decisiones («remedios») en consejo más acertadas y dirigidas al bien común (o pública necesidad o «fuerza») es la base de la ciencia de la *razón de Estado*. Pero esta «Filosofía del Estado», dada la fragilidad de la condición humana, tanto en el soberano como en sus consejeros, está necesitada de prudencia, que viene a ser lo mismo que consejo, en su acepción de «pronóstico» y «prevención»⁵³. De esta manera:

La prudencia que ha de tener el consejero para dar su parecer se ejercita: 1º En presuponer el fin de lo que se consulta, principio reconocido por Platón del buen consejo. 2º En buscar los medios con que se puede alcanzar este fin; que, como el Emperador Carlos Quinto decía, el primer escalón de la prudencia es no querer errar. 3º En elegir los medios más ciertos y menos peligrosos. 4º En ver cómo, sin dificultad, sin costa y sin trabajo, se ejecuten⁵⁴.

Así, el consejo es lo contrario «a entregarse a la discreción de la fortuna», al albur del oportunismo, y, por ende «el consejo [es] más poderoso y eficaz que la violencia» (¿una propugnación del moderno principio de «diálogo»?). Y debía atender a la «buena fama» compuesta de virtud y desinterés, en definitiva, al prestigio moral, a la reputación. Al final, volvemos a la teoría de las *dos personas del príncipe*: «una, hechura de la Naturaleza, comunícasele un mismo ser con los demás hombres; otra, por favor del Cielo, para gobierno y amparo del bien público»⁵⁵.

52. BODINO, J.: *Los seis libros de la República. Traducidos de lengua francesa y enmendados católicamente por Gaspar de Añastro Isunza* (1590), (edición de J. L. Bermejo Cabrero), 2 vols. Madrid, 1992.

53. RAMÍREZ DE PRADO, *op. cit.*, introducción.

54. *Idem*, p. 15.

55. *Idem*, p. 18. Añade: «La primera ha de ser instituida en las artes que más importen al ejercicio, obligación y honor de la segunda. Que el cuerpo y alma, quiero decir el hombre, es instrumento de buen príncipe, y buen príncipe [es] el que entiende perfectamente su profesión y la gobierna con destreza y prudencia, tomando por sí solo consejo y aprovechándose del que le dan, guiándolos igualmente según piden los negocios, personas, lugar y tiempo, hasta llevarlos gloriosamente al cabo». Habría que repasar el trabajo de KANTAROVICH, E. H.: *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*. Madrid, 1985.

Por tanto, el consejo es la manera de manejarse racionalmente en la política. Después vienen otras admoniciones prácticas: que más vale calidad que cantidad en los consejeros, y que sean discretos; que es el príncipe el que debe escoger el mejor parecer y también los medios y el tiempo en que deben ejecutarse; etcétera.

Resumamos ahora rápidamente algunas de sus ideas *a priori* más interesantes del cuerpo de su obra. Entre los consejeros «civiles» debían preferirse los «medianos» a los «superiores», social e intelectualmente hablando: «basta ingenio y juicio mediano. La bondad sea grande... seguridad de conciencia»; y buscar «hombres para los oficios y no oficios para los hombres»⁵⁶. El modo de actuar discreto tiene que ver con la «disimulación», más que con el fingimiento, el halago o el engaño, sin dejarse llevar por las conveniencias humanas, sino por los preceptos divinos («ministro cristiano»)⁵⁷. El consejero debía ser un trabajador infatigable, indesmayable: «El cuidado y ejecución incansable del buen consejero busca el útil público industriosamente, con madura y acertada consideración»⁵⁸. El consejero debe atender al «decoro [ornato] y buena disposición del cuerpo», a la gallardía en el vestir y, sobre todo, al cuidado del rostro⁵⁹; quizá más porque, una vez más, se aconseja que sean de edad madura — viejos, para los parámetros de la época —, por venerabilidad, experiencia y sosiego⁶⁰. Por lógica, se preferirán los naturales «ciudadanos» a los extranjeros, aunque sobre el particular habría mucho que reflexionar, pues habría que introducir un nuevo factor, el patriotismo, que en el caso hispánico se desborda en su pluralidad: «El príncipe de cuyo imperio se dilatan los límites en muchas provincias debe elegirlos [los consejeros] de todos»⁶¹. Que los consejeros sean «filósofos morales», esto es, concededores de la virtud (constancia, fe y bondad), de las acciones y de las obligaciones humanas, pues

El gobierno consiste en librar de opresión y calamidad la república, mantener la felicidad de los ciudadanos, extender los límites a pequeños y recientes principios de la monarquía, a que se reduce todo lo que al Estado pertenece. La providencia de los ministros es velar el sustento de las ciudades, cuidar de la oportuna prevención. Su falta es la mayor miseria. El mejor fiador de su duración, la abundancia. También el vínculo de la amistad entre los vasallos (tenido por superior al de la sangre) conserva lo conquistado y solicita la posesión de lo no adquirido, a que favorecen

56. *Idem*, libro tercero, capítulo I.

57. *Idem*, capítulo II.

58. *Idem*, capítulo III.

59. Como muy bien puede observarse en los retratos de cámara de la época... *Ibidem*, capítulo IV.

60. *Idem*, capítulo V.

61. *Idem*, capítulo VI. Véase, aunque más centrado en los casos americanos, HERZOG, T.: *Vecinos y extranjeros. Hacerse español en la Edad Moderna*. Madrid, 2006.

mucho la industria y diligencia provechosamente aplicadas. La conformidad es más necesaria en las repúblicas que la justicia. Con la unión todo es de cada uno y cada cosa de todos, sin que intervenga la distribución. Puede en esto la filosofía moral, pues comprende la más acertada dirección de las acciones civiles y familiares...⁶².

Por supuesto, también debían ser expertos en la ciencia jurídica, que una vez más es un tributo a la razón; en Retórica («elocuencia») o arte de la persuasión; también en lenguas (propias); y como ya se ha dicho, en Historia, al estilo de la *res gestae*⁶³.

Siguiendo en esta tradición política *conciliar*, hay que tener en cuenta otros nombres que en su momento tuvieron gran predicamento. Es el caso de Baltasar Álamo de Barrientos (1555-1634), otro al que la académica palanca salmantina le otorgó lo que la naturaleza no le dio, y que fue hechura política del polémico secretario real de Felipe II Antonio Pérez, con el que compartió la autoría y elaboración de algunas obras, como su *Norte de príncipes*⁶⁴, situándose al frente del tan traído y llevado tacitismo español⁶⁵. Reconciliado con Felipe III⁶⁶ y bajo la protección del ya mentado Conde de Lemos y, por extensión, de Lerma, pasó

62. *Idem*, capítulo VII, pp. 157-158.

63. *Idem*, capítulos VIII al XI. Sobre la historia dice (pp. 200-202): «La sabiduría en fundamento del gobierno nace de los preceptos de los escritores antiguos de la edad nuestra y de los ejemplos de los romanos, principalmente, y de todas las naciones que hacen de la imitación excelente maestra. Y, pues, la historia comprende la institución en particular de cada uno y administración general de la república, contiene perfecta doctrina... *Es madre verdadera de la prudencia*». A más, era perfecto complemento de la filosofía moral antes preconizada. Por su parte, el capítulo postrero, el XII, solo insiste en una especie de estoicismo que deben ejercer los consejeros, en especial arrojando las adversidades (recordemos una vez más el contexto y la influencia de Lipsio).

64. La obra que aquí más viene al caso y que analizaremos, esto es: *Norte de príncipes, virreyes, presidentes, consejeros, gobernadores, y advertimientos políticos sobre lo público y lo particular de una monarquía, importantísimo a los tales fundados en materia de Estado, razón y gobierno*. Manuscrito atribuido a Antonio Pérez, que fue publicado de manera especial por M. de Riquer en Madrid, 1969. No obstante, la edición más utilizada y que seguiremos nosotros es la de Madrid, imprenta de Pedro Marín, MDCCLXXVIII (1778).

65. Y aforismático, con su *Tácito español, ilustrado con aforismos*, Madrid, Luis Sánchez y Juan Hanfrey, 1614, dedicado –cómo no– al Duque de Lerma. Sería imposible glosar aquí la larga estela de los estudios sobre el tacitismo, considerada una amplia vía intermedia entre el maquiavelismo residual y la negación de Maquiavelo. Aparte de las aportaciones de Maravall (reflejadas entre otros lugares en su estudio sobre Mártir Rizo, *vid. infra*) siguen siendo válidas las expresiones de TIERNO GALVÁN, E.: «El tacitismo en las doctrinas políticas del Siglo de Oro español», en *Escritos (1950-1960)*, Madrid, 1977, pp. 11-93; también ANTÓN MARTÍNEZ, B.: *El Tacitismo en el siglo XVII. El proceso de «receptio»*. Valladolid, 1992.

66. *Discurso político al rey Felipe III al comienzo de su reinado*, introducción y notas de M. Santos, Barcelona, 1990.

por los consejos de Guerra, Indias y Hacienda, amén de otros lugares; también estuvo en la administración de Felipe IV y del Conde-Duque de Olivares⁶⁷. Con todo, Álamo retuerce la teoría del consejo y el consejero para forzar la justificación del *privado* (del mismo Duque de Lerma) «por ser instrumento propio a la inclinación natural del príncipe» (el neófito Felipe III)⁶⁸. A partir de aquí, la variada casuística que expone viene a valer al *príncipe dual*, al rey y a su valido, uno más volcado en lo privado o particular, mientras que el otro constituye la cara pública del gobierno. No obstante, Álamo de Barrientos no es un teórico (recurre escasamente a las autoridades) sino que, al fin y al cabo, es un pragmático que expone muchas de sus ideas y experiencias propias.

A estas alturas, tendríamos que insistir en la idea de que el consejero o el autor que escribe sobre el consejo es un político que se auto-propone; era uno de los caminos para lograr o afianzar carreras tanto en la Corte como en la Administración, ámbitos de poder que la mayor parte de las veces se confundían, máxime en este tiempo de *privados* y camarillas. Esto no puede ser más claro que en el caso de Juan Pablo Mártir Rizo (1593-1642) y su también *Norte de príncipes*, que obviamente se inspira en la denominación de Barrientos⁶⁹. Su carta de presentación era ser (sobrino) nieto del famoso milanés Pietro Martire d'Anghiera (Pedro Mártir de Anglería, 1457-1526), quien, siendo eclesiástico, estuvo al servicio de los Reyes Católicos y de Carlos V como embajador ante Venecia y ante el «Soldán de Babilonia», y que participó entonces en el recién creado Consejo de Indias, y, en definitiva, también fue uno de los ejemplos máximos de político y cronista (historiador) humanista. Por su parte, Rizo, esperando parecida suerte, dedica su extenso opúsculo político a don Diego de Corral y Arellano, consejero de Castilla y de Hacienda, como un típico camarista o covachuelista en los prometedores inicios del gobierno de Felipe IV-Olivares, halagando al valido como el nuevo Mecenas⁷⁰. Con todo, como bien dice Maravall, se hizo «historiador para ser

67. Volvió al de Hacienda de la mano de famoso *repúblico* Gilimón de la Mota. Vid. ELLIOTT, J. H.: *El Conde-Duque de Olivares. El político en una época de decadencia*. Barcelona, 1991.

68. ÁLAMO Y PÉREZ, *op. cit.*, carta inicial. El ejemplo de privado es, inevitablemente, el Príncipe de Éboli. De hecho, esta obra está redactada *ad personam*, esto es, siempre dirigida a «V. E.» (*Vuestra Excelencia*).

69. MÁRTIR RIZO, J. P.: *Norte de príncipes* (1626). *Vida de Rómulo* (1633), estudio preliminar de J. A. Maravall. Madrid, 1988. Con todo, fue más literato e historiador, imbuido por las figuras clásicas de Aristóteles y Roma. Escribió una interesantísima *Historia de Cuenca* que está por reeditar e historió las *Guerras de Flandes*, convirtiéndose en uno de tantos defensores de lo español, singularmente alineado con Francisco de Quevedo.

70. Con su *Historia de la vida de Mecenas*. Madrid, Diego Flamenco, 1626. Recordemos que Mecenas fue un *privado* del emperador Augusto, como también lo fue Séneca (de Nerón) o el Duque de Birón (de Enrique IV de Francia). Séneca era el prototipo de consejero «filósofo»

político», porque la Historia es «una de las principales partes del arte retórico... de [la] elocuencia»⁷¹. Empero, al final no consiguió tan altos honores, y aunque la vida le proporcionó un más que mediano pasar, se tuvo que conformar con el servicio a la aristocracia, a la de los conquenses marqueses de Cañete (de ahí su interés por la ciudad de Cuenca), para terminar sus días en el refugio de una ordenación sacerdotal. Si no entrabas en la esfera del Rey o la Aristocracia, la Iglesia nunca hacía ascos a estos altamente capacitados intelectuales.

Aparte, Rizo es otro bodinista tan acérrimo que llega prácticamente al plagio en los primeros compases de su obra⁷², al tiempo que también se inspira en el guion del controvertido *El Príncipe* de Maquiavelo, decantándose después por disimulo por el análisis de la figura de Rómulo como fundador de un *Estado nuevo*⁷³. De esta suerte, disertó sobre las diferentes formas de gobierno, prefiriendo la «monarquía señorial»⁷⁴ y, sobre todo, «real»⁷⁵; distingue entre principados hereditarios y nuevos⁷⁶,

y educador, y, a más, protocristiano. La vuelta a Mecenas estaba en el ideario de renovación de la figura del monarca que Olivares consiguió para abundamiento, desde luego, de las artes. Por otra parte, Mecenas fue también un gran consejero económico, que propugnó la medida de hacer registro general de las propiedades de los ciudadanos romanos, lo cual, a entender de Rizo, era una medida necesaria pero peliaguda, porque podía poner en evidencia la pobreza de algunos o exponer a la envidia la riqueza de otros. Cfr. ELLIOTT, *op. cit.*, pp. 125 y 186.

71. MARAVALL, estudio preliminar, *op. cit.*, pp. xxxvi-xxxvii.

72. HOWARD, K. D.: *The Reception of Machiavelli in Early Modern Spain*. Londres, 2014, capítulo 6.

73. No en balde, sobre la figura de Rómulo también se ocupó el célebre historiador boloñés, el marqués Virgilio Malvezzi (1595-1654), (*Il Romulo*. Bolonia, 1629, en aforismos), a quien Quevedo sirvió de traductor, haciendo las veces también el propio rey Felipe IV. Malvezzi era otro lipsiano, tacitista, estoico y aristócrata, empleado en la nómina de Olivares como cronista real y embajador y después en el círculo del Cardenal-Infante, *vid.* KAGAN, R. L.: *Los cronistas y la Corona. La política de la Historia en España en las Edades Media y Moderna*. Madrid, 2010, pp. 323-329. También escribió sobre el rey romano Tarquinio el Soberbio, sobre el rey israelita David, e incluso hizo un retrato del *Privado Político Cristiano* (Bolonia, 1635), personificando a Olivares y que le abrió las puertas de la Corona Hispánica. De nuevo se nos cruza Italia...

74. MÁRTIR RIZO, *op. cit.*, capítulo I y II. Al modo de Bodino dice: «Monarquía es una forma de República que la autoridad suprema de ella consiste en un príncipe solo, porque el nombre “Monarquía” significa principado o señoría de uno, que si diéramos en un reino o provincia dos señores iguales, ninguno de ellos sería supremo, pues solo es *príncipe absoluto* el que manda a todos y de ninguno puede ser mandado» (p. 19). Esto es, quien no tiene superior, no quien manda todo. *Vid.* nota siguiente.

75. *Idem*, capítulo III, p. 21: «El monarca real es el que se hace tan obediente a las leyes de la naturaleza cuanto desea que sus súbditos le sean obedientes, dejando la libertad de cada uno... puede ser justo y virtuosos príncipe gobernando sus súbditos con equidad, quedando con todo esto por señor de las personas y bienes». Despotrica de la «monarquía tiránica» (en esencia, no legítima) en el capítulo IV.

76. *Idem*, capítulos V al VII. Al puro estilo maquiaveliano.

para tratar después del gobierno *monástico* (de uno mismo) y del *económico* (de la familia), ambos como modelos del gobierno *republicano* (de la sociedad)⁷⁷; escribe también sobre las buenas y malas artes del príncipe en la consecución y el mantenimiento del poder⁷⁸, para, a la postre, recabar una vez más en el asunto político de mayor interés en este momento del siglo XVII: el privado, verdadera metamorfosis del consejo. Indudablemente la mayor base de la privanza (real) era la amistad: «No pueden los príncipes carecer de *amigos*, porque la máquina del gobierno está fundada sobre la *reputación*... Por esto necesita de *comunicación particular*... se puede librar en sus hombros [del privado] parte del peso del gobierno...»⁷⁹. Pero, como ya hemos dicho, el privado es una evolución, un pragmatismo del consejo «exterior» del príncipe, quien, en última instancia, debe saber gobernar no solo ayudado por sus consejeros, sino dominándolos también a ellos; por eso, debe saber «en qué ocasiones debe pedir consejo» y «con quién se ha de aconsejar»⁸⁰. En el primer caso, Rizo propone cinco campos de obligado consejo: 1) la administración de la hacienda real (para evitar en lo posible sobrecargar a los súbditos pecheros); 2) los «mantenimientos... de las ciudades de sus reinos» (el abastecimiento interior); 3) «la defensa y guarda de sus reinos» (del interior y del extranjero); 4) «el hecho de la paz y de la guerra» (según la justicia y las leyes internacionales); y 5) «poner leyes en las ciudades o en el reino» («porque estas son la salud, el espíritu de las monarquías»)⁸¹. Completan el panorama político de Rizo las referencias, más bien tópicas, a la milicia, la audiencia a los súbditos, a la disimulación y a la crítica maldiciente⁸².

Todas estas son, pues, reflexiones y opiniones sobre la teoría y la práctica de la política consejeril de una serie de *hombres del rey*. Empero, todavía hay que considerar algunos autores que *politiquearon* desde la querencia a los estamentos intermedios de las ciudades y villas del reino. Comprobémoslo.

77. *Idem*, capítulo VIII. Aquí la estela de Bodin.

78. *Idem*, capítulos IX al XIII, y del XV al XVII. Mucho habría aquí que decir, pero lo dejamos para diferente momento.

79. *Idem*, capítulo XIV, pp. 63 y 64. Añade que el privado, para serlo, debe ser rico, noble y prudente, para actuar en busca del merecimiento y no de la codicia.

80. *Idem*, capítulo XVIII.

81. *Ibidem*. Rizo habla de los Consejos de Estado y Guerra, amén del supremo Real de Castilla.

82. *Idem*, capítulos XIX al XXII. Por oportunista, la obra de Mártir Rizo quedó incompleta.

3. TAMBIÉN LOS CONSEJEROS REPÚBLICO-CIUDADANOS

Como bien decían las Partidas, consejeros asimismo se entendían aquellos que representaban y servían a una comunidad ciudadana (o villana), con un grado bastante elevado de autonomía; esto es, las oligarquías urbanas modernas que, de hecho, controlaban para sí mismas y para el rey — en este orden — los principales núcleos de población *provinciales*. Por tanto, no faltaron los recetarios e instrucciones para atender a estos consejeros *repúblicos*, igualmente como precipitado del alto ejemplo cortesano y real. En el caso que nos ocupa ahora, contamos, por fortuna, con tres tratados bien trabajados y otro en ciernes.

El primer autor interesante es el aragonés de intención, aunque helmántico de influencia, el catedrático Juan Costa Beltrán (c. 1548-1597) y su *Gobierno del Ciudadano*⁸³, escrito siguiendo, entre otros, la pauta del influyente escritor polaco Lorenzo Grimaldo Goslicio⁸⁴. Utilizando, como era de esperar, fuentes clásicas, sagradas y contemporáneas (destacando entre estas a Erasmo y, sobre

83. COSTA, J.: *Gobierno del ciudadano*, ed. de A. Ubach Medina. Zaragoza, 1998. Fue catedrático de retórica y cánones en Lérida, Valencia, Barcelona, Huesca, Salamanca y Zaragoza (donde sustituyó a Pedro Simón Abril), y como buen humanista se le encomendó la educación de los príncipes de Bohemia Alberto y Wenceslao de Austria y por esta misión se le concedió el cargo cortesano de Cronista General del Reino de Aragón, aunque le cogió la mala coyuntura de los disturbios de 1591 por la huida del secretario real Antonio Pérez. Respecto a la obra que nos ocupa, hubo tres ediciones sucesivas con ligeros cambios de título: *El ciudadano*. Pamplona 1575; *El regidor o ciudadano*. Salamanca 1578; y *Gobierno del ciudadano*. Zaragoza 1584, que puede considerarse como la definitiva. Esta, originalmente, ofrece un cómodo formato de octavo, fácilmente manejable. En su aprobación participó el también humanista Juan López de Hoyos, maestro de Cervantes. En realidad, la obra se ofrece bajo el subgénero del diálogo didactista y conversacional, muy al uso entonces, entre un humanista, un teólogo y un jurista zaragozanos, aunque el escenario es la amena Universidad de Salamanca. Está dedicada, como no podía ser de otra manera, a los jurados (regidores) de Zaragoza, cabeza de su gobierno municipal. Pero, como hemos visto, la pretensión de Costa era encontrar un trampolín a la Corte... Sobre su figura *vid.* también GIL PUJOL, X.: «Ciudadanía, patria y humanismo cívico en el Aragón foral: Juan Costa», *Manuscripts*, 19, 2001, pp. 81-101.

84. GOSLICIUS, L. G.: *De optimo senatore libri duo. In quibus magistratuum officia, civium vita beata, rerumpublicae foelicitas explicantur*. Venetiis, Apud Jordanum Zilettum, 1568. Wawrzyniec Goślicki (1538-1607), obispo católico polaco, dedicó su obra a Segismundo II Augusto Jagellón, rey de Polonia, gran duque de Lituania (1548-1572) e influyó mucho en el parlamentarismo (dietismo) polaco en su tránsito hacia la monarquía electiva. Su obra fue tan seguida en Europa que, curiosamente, se tradujo al inglés ya en 1598, bajo el significativo nombre de *The Counsellor*, de la que existen reediciones modernas: *The Accomplished Senator*. Miami, American Institute of Polish Culture, 1992; Charleston, BiblioBazaar, 2010. No hace falta decir que en el ámbito anglosajón, de uno y otro lado del Atlántico, influyó de igual forma en su praxis parlamentaria.

todo, a Pedro Mejía)⁸⁵, articula su discurso en torno a la ciudad, a esa comunidad política más cercana al individuo que el distante Estado, el cual, sin embargo, ha ido ganando enteros por el autoritarismo real e imperial moderno. Esto se reconoce perfectamente en la descomposición en partes que hace de la *república*, en la que distingue al 1) rey, 2) a los *ciudadanos* y 3) al vulgo o pueblo. En este típico esquema tripartito, descompensado como todos, se intuye el papel de intermediación que realizan los ciudadanos entre el rey y la generalidad de sus súbditos; al fin y al cabo se justifica así su *profesionalización política*⁸⁶. La obra de Costa es un tratado político-moral que va recogiendo, en orden ascendente, las mejores fórmulas que deben presidir el gobierno de uno mismo, el gobierno de la casa-familia (*oconomía* o *económica*) y el gobierno *social* (de la república). Aquí no vamos a encontrar muchas novedades en los detalles respecto a lo que vimos en el apartado anterior, salvo en el orden de prioridades. Como buen humanista, el libro de Costa es un canto a la virtud o a las virtudes que, bien entendidas, empezaban por uno mismo y por su casa («otra pequeña república»)⁸⁷. Además, la política era una ciencia que no solo podía ser aprehendida sino comunicada a través del arte del discurso, de la elocuencia: «...le darán mucho lustre y ser la retórica y dialéctica porque ¿qué cosa le está mejor y da más autoridad a un ciudadano que hablar elegantemente *en un consejo y senado*...?»; siempre y cuando no se olvidaran los principios de la filosofía moral (la ética de las virtudes) que subyacen en el gobierno de las tres instancias señaladas: «porque es bien [que] los hombres

85. Pedro Mexía (1497-1551), con la grafía que más se le conoce, fue un celeberrimo humanista, amigo de Erasmo, Vives y Ginés de Sepúlveda, autor de la editadísima *Silva de varia lección*, que pudo muy bien ser modelo para Costa, pues acumuló una enorme erudición que combinó con un cargo de *veinticuatro* (regidor) y otros oficios municipales en su Sevilla natal, y ello le valió ser nombrado Cronista Oficial del Emperador Carlos V, en sustitución, nada menos, que de Fray Antonio de Guevara.

86. Sobre este concepto político como socioeconómico de ciudadano, que tanta ventura tuvo y tiene en los tiempos contemporáneos (hasta hoy) hicimos ya una serie de reflexiones en «Burgués o ciudadano en la España Moderna: una conceptualización historiográfica», en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.): *Burgueses o ciudadanos en la España Moderna*. Cuenca, 2003, pp. 21-67.

87. Costa, Tratado Primero. La cita, p. 81. También dice: «Conviene, pues, que el que ha deregir a muchos sea tal que con sus virtudes del alma y ejemplos de vida aproveche a todos y no tenga vicio con el que daña a alguno... Está el que tiene oficio público, por razón de su dignidad, en un lugar muy alto, donde muchos ponen y enclavan los ojos hartas veces, no tanto por imitar lo bueno cuanto por reprehender y murmurar de lo malo, no tanto por loar sus buenas obras cuanto por publicar sus yerros y faltas... De modo que conviene sea el ciudadano en la república como un hacha encendida en un lugar muy oscuro, resplandeciendo en él tanto sus virtudes que dé luz a los otros para que vean sus vicios... *es tal el pueblo cuales son aquellos que le gobiernan*...» (pp. 78-80). De paso, las citas siguientes, en pp. 83 y 95.

aprendan primero a ser virtuosos que a ser letrados». Los vicios a combatir eran la vanagloria, la envidia, la maledicencia, entre otros, y las virtudes a cultivar eran las canónicas de la templanza y continencia, la fortaleza, la prudencia (hija de la experiencia propia y ajena)⁸⁸ y la justicia (o el sometimiento al *imperio de la ley*)⁸⁹. Por lo demás, el ciudadano tenía la obligación grave de *tomar estado* y formar y administrar, mediante el matrimonio, el paterfamiliazgo y la herencia, una pequeña república *casera* de cónyuges, hijos y criados⁹⁰.

Lo que más toca a nuestro propósito en el plan de Costa es el correcto gobierno de la república en el contexto de una monarquía preeminente; o, lo que es lo mismo, el manejo de la *ciudad* por parte del *ciudadano*, que actúa en y desde un consejo o un conciliábulo (municipal)⁹¹. Políticamente, el respecto supremo

88. *Idem*, p. 211: «... resistir con su prudencia los contrarios vientos de los *malos consejeros* que procuran el daño de su república para que, contrastada de ellos, venga a dar al través y a padecer detrimento todo el pueblo que anda en su nave...».

89. *Idem*, p. 227: «... porque ley no es sino una regla justa que iguala a los grandes con los pequeños y a los mayores con los menores», invocando, como siempre a Aristóteles, sin olvidar a Platón.

90. Costa, Tratado Segundo. Aun preconizándose la superioridad masculina, se indica que la mujer, para ser perfecta compañera, tenía que ser capaz de ejercicios culturales, amén de los ginecológicos y domésticos. No obstante (p. 313): «La nobleza que el ciudadano ha de buscar ya dijimos era la del alma, pero no le estará mal procurar también la del cuerpo, no casando con mujer más baja de linaje que él, *porque la igualdad de los linajes cria conformidad en los ánimos y la nobleza atrae la voluntad de las gentes*». Por lo demás, la ciencia *económica* no solo toca a las relaciones intrafamiliares sino también «cómo ha de aumentar para su provecho toda su hacienda», lo cual incluiría, por encima de todo, nociones de agricultura... Como vemos, mezcla de tópicos y realismo.

91. Costa, Tratado Tercero. Ponemos lo de «municipal» entre paréntesis porque es un concepto algo impropio, tardío, posterior a los tiempos que consideramos. Las definiciones de *república*, no por clásicas (Biesio, Isócrates), dejan de ser interesantes: «... una común manera y orden de vivir entre muchos, en la cual, mirándose y procurándose en general el provecho de todos, se mira y procura en particular el de cada uno de ellos... *el alma de la ciudad*, la cual tiene en ella el mismo poder y lugar que el entendimiento en el cuerpo del hombre y delibera todas las cosas que en la ciudad se han de hacer, procurando las prósperas y felices y apartando las adversas y dañosas». Finalmente Costa, a través del filósofo Teopompo, aporta la suya: «república es una ciudad que vive en paz, con sus propias leyes y estatutos» (p. 400); a lo que aclara: «... toda república tiene tres parte. La primera dice que es el rey; *la segunda, los ciudadanos que la sustentan en paz y gobiernan los negocios públicos, deliberando en sus consejos lo que conviene al bien de todos*; la tercera... es el vulgo de los oficiales, entre los cuales unos cultivan la tierra y ejercitan la agricultura y otros trabajan en otras cosas necesarias para la vida humana... a la primera toca mandar lo que en toda la república se debe hacer, a la tercera obedecer a lo mandado y a la segunda mandar y obedecer juntamente. Vivirá la república en paz cuando estos tres géneros de personas entre sí la tuvieren, guardándose en ella la justicia, no agraviando los mayores a los menores, obedeciendo y amando todos a su rey y no entendiendo el ciudadano sino en solo aconsejar y procurar el bien público, humillándose y obedeciendo el oficial a los

se debía guardar al Rey y a la Ley, amén, de suyo, a Dios; la patria, la nación o la raza todavía no habían hecho su irrupción... Y la guía debía ser el *bien público* («universal»), frente al «particular y privado», cuya entrega debía premiarse con reconocimiento y honra igualmente públicos⁹². Ya hemos insinuado que el proceso político-deliberativo debía obrarse mediante consejos, en donde se debía «anteponer lo honesto a lo útil y provechoso» y de sus debates debía guardarse absoluto mutismo; y es que «... *el alma del gobierno es el consejo...*»⁹³. Sin esta ánima, sin este espíritu *honrado*, la república podía darse por perdida:

... se puede con justa razón reprender el error de los que cualquier cosa que juzgan provechosa la codician y procuran, pareciéndoles también buena, de donde nacen en las repúblicas las usuras y malos tratos, el mal gobierno de los cargos públicos, los engaños y hurtos, porque los que viven en ellas miran con falsos y ciego ojos los intereses y provechos. Y así no ven las leyes que infinitas veces quebrantan ni la torpeza de sus feos pensamientos y hechos con que pervierten e infeccionan la triste república. De modo que no se debe tampoco consultar en los consejos aquellas cosas en las cuales hasta el ponerlas en consulta parece feo, y aunque teniendo en sí apariencias de honestidad y provechos otros las aconsejen y propongan por buenas, el ciudadano no por eso ha de condescender con la tal apariencia de utilidad, aunque vea mucho dorarla a los otros con razones⁹⁴.

Hincada esta base, la teoría del consejo estaba en marcha. Apoyándose en el Aquinate y, por ende, en el aristotélico y escolástico Egidio Romano⁹⁵, señalaba a su vez tres propiedades: 1) «... han de ser muy examinados, considerando bien

que gobiernan y honrándolos siempre, aunque a él le parezca que no merecen la honra que les hace» (p. 401).

92. *Idem*, Diálogos Segundo y Tercero.

93. *Idem*, Diálogo Cuarto, p. 441. Siguiendo a Cicerón, el consejo es «una bien pensada razón de lo que se debe o no debe hacer». En la guerra el consejo podía suplir la desventaja militar; por tanto, en la república «no hay otras armas que la libren de perderse, ni otra fortaleza que la ampare y sustente en quietud y reposo. Es en ella el consejo luz de lo que se duda, maestro de lo que se hace, defensa de los peligros, destierro de los trabajos, compañero de la prudencia, guía de la sabiduría, medianero de la paz y padre de todo descanso» (pp. 442-443).

94. *Idem*, pp. 445-446. No había que dejarse llevar por «placebos» (congratulaciones) ni «respeto de personas».

95. Gil de Roma (1243-1316), un Colonna, discípulo de Tomás de Aquino, profesor en París, agustino y arzobispo de Bourges, fue autor de uno de los más famosos *De regimine principum* (1292) medievales dedicado al rey francés Felipe Le Beau, aunque se discute mucho su autoría y originalidad respecto a su maestro. A este autor se le debe el comienzo de la paulatina sustitución de la *polis* o *civitas* greco-romana por el *regnum*, más acorde con la situación sociopolítica de entonces. Se reeditó mucho su obra desde el tiempo de los incunables, incluso glosado al castellano.

lo que se ha de aconsejar»; 2) «... que sean firmes»; y 3) «... que sean justos»⁹⁶; a lo que, de la cosecha del supremo jurista Bártolo, añade: «... una buena y perfecta razón para discernir lo que más conviene en lo que ha de aconsejar, con la cual aparte lo justo de lo injusto y lo lícito de lo que es ilícito... una sana y limpia intención... y... una constante firmeza»⁹⁷. Para ello Costa preconizaba que hubiera en el Consejo «harto número de ciudadanos, porque así la razón con que verán lo que conviene se examinará mejor y será más viva y fuerte... Y siendo así examinada por muchos prevalecerá más porque el parecer de muchos con más dificultad se aúna y concierta y con menos facilidad se deshace... que tenga *muchos ciudadanos prudentes*... han de ser también *callados*...»⁹⁸. A esta necesidad de quórum, legitimidad y discreción, que huyera lo más posible de la mal entendida *oligarquía*, añadía otro corolario, el de la política (ciudadana en este caso) como servicio (al bien común): «Si algunos considerasen el gran trabajo y el gran cargo de conciencia, el perpetuo cuidado que consigo traen los oficios y cargos públicos de las ciudades, no tendrían tanta gana y deseo de alcanzarlos ni los pretenderían con tanta codicia, solicitud y cuidado»⁹⁹. Para ello habría que tener especial cuidado en la selección de los «insaculadores o proveedores de regimientos», aunque en la práctica se prefería a los que fueran de suyo «ricos, aparentados [emparentados] y con amigos», en vez de los que tuvieran verdadero «valor y merecimiento»¹⁰⁰. En todo caso, el modo de regir se debía reducir a dos preceptos:

96. *Idem*, p. 449: «... y después de muchas veces considerado se ha de escoger lo que fuere mejor porque solo aquello ha de aprovechar. Y si acaso no aprovechar, no sucediendo bien lo que se aconseja, no será la culpa del ciudadano». Segunda y tercera, p. 450.

97. Bártolo de Sassoferrato (1313-1357), otro de los grandes escolásticos y más importantes juristas europeos, autor de un *De regimine civitatis*, incluido en las innumerables ediciones impresas modernas de sus *Consilia y Commentaria*. Las citas, p. 451.

98. *Idem, passim*. «Para que sepa callar el ciudadano lo que debe en los consejos será bien se haga callar lo que oye fuera de ellos, lo cual le ayudará también para ser tenido por discreto y grave... así también la superfluidad e intemperancia en el hablar suele hacer vano y sin fruto lo que se habla...» (pp. 459-460).

99. *Idem*, diálogo quinto, p. 463. El rechazo por la apetencia de cargos municipales para fines particulares es una constante desde Castillo de Bovadilla, sobre el que volveremos.

100. *Idem*, p. 466: «Los letrados, los que por su valor merecen las honras, estos quédanse por los rincones por faltarles quien les dé la mano para ser conocidos, no trayéndose ya cuenta con lo que *merecen y saben* sino con lo que *tienen y pueden*». Volviendo a Goślicki insiste: «Entre todas aquellas cosas que más aumentan y conservan la felicidad de una república, ninguna es más importante ni más necesaria para escoger para su gobierno varones admirables en prudencia, aventajados en sabiduría y ejemplares en vida buena y virtuosa, los cuales para su elección abran la puerta no con potencia, no con fuerza y violencia, no con sobornos, no con dádivas y presentes, sino con merecimiento, con virtudes, con modestia y con ser más dignos que otros».

El primero es que de tal manera miren por el provecho de la república que no hagan jamás cosa que no venga a parar en él como en su blanco y paradero, dejando aparte todos sus particulares intereses. El segundo precepto es que de tal manera se ha de mirar por el provecho de toda la república que por una parte de ella no vengan a descuidarse de las otras¹⁰¹.

Y es que los ciudadanos-gobernadores tenían que comportarse tan escrupulosamente como «los tutores de las haciendas de los pupilos» y evitar por la desatención de algunos asuntos «muchos daños, discordias y bandos»¹⁰². Había que guardar y cumplir los estatutos, leyes y privilegios ciudadanos, para lo cual había que recurrir a la consulta de los letrados, «*porque la ley es el ser del gobierno de la ciudad*», o sea, que la justicia seguía siendo el principal motor del gobierno y administración; ver lo necesario del presente pero prevenir el futuro; preparar consciente y suficientemente los negocios; guardarse y custodiar la república de los males de la ociosidad y la asociación ilícita; etcétera. Al final, el dechado de virtudes que debe adquirir y secundar el ciudadano se encuentra en el enorme venero de historias, antiguas y modernas, que debe leer y aprender, pues la política es una ciencia empírica que bebe de la historiografía¹⁰³:

No hallo yo ciencia que pueda aprender el ciudadano que mejor le muestre el gobierno de su república que la historia, la cual le podrá delante de los ojos cómo gobernaron las suyas todos los sabios hombres del mundo y le animará tanto ver el ardor con que muchos de los antiguos se pusieron en riesgos y peligros por el bien público a que él no tema cuando haya de pasar algunos por el de su república, acordándose que no faltará quien loe lo bueno que él hiciere, como no faltaron historiadores que hiciesen perpetua la memoria de los hechos de aquellos... de

101. Leyendo estas palabras es inevitable que venga a la mente aquellos conocidos versos de Diego Gómez Manrique (1412-1490), que fue corregidor de Toledo con los Reyes Católicos (desde 1477 hasta su muerte) y que todavía hoy presiden la escalera que comunica las dos salas de reuniones del Ayuntamiento de Toledo, que rezan: «Nobles, discretos, varones/ que gobernáis a Toledo,/ en aquestos escalones/ deseched las aficiones,/ codicias, amor y miedo./ Por los comunes provechos/ dejad los particulares,/ pues os hizo Dios pilares/ de tan riquísimos techos,/ estad firmes y derechos». Versos similares también se colocaron en lugar parecido del Ayuntamiento navarro de Tudela en 1538: «Oh nobles, que gobernáis/ esta ciudad y su estado,/ mirad que cuando aquí entráis,/ que el corazón le traigáis/ limpio y no aficionado./ Y codicia apartaréis,/ temor y parcialidad,/ y pública utilidad/ a privada antepondréis;/ y en todo seguid verdad».

102. COSTA, p. 472.

103. *Idem*, diálogo sexto. «... aquellas cosas que muchas veces los amigos no se atreven a reprender en los reyes, ellos mismos las notas y hallan en los libros que leen, porque son maestros mudos que hablan siempre callando...» (p. 489). Por cierto que cita como caso ejemplar la Biblioteca de Alejandría, a la que atribuye 700.000 volúmenes.

manera que las historias levantan el ánimo del ciudadano y le moverán a hechos heroicos de nombre y fama...¹⁰⁴.

Pero, al fin y al cabo, la historia es una ciencia de ciencias, o un género de géneros, en los que había que descartar los libros de mero entretenimiento («los libros de caballerías, de patrañas, de fábulas, de ficciones de amor»), para centrarse en libros de más caletre, tengan o no forma bella y persuasiva, a saber, obras serias de «filósofos, matemáticos, metafísicos y otros estudios graves... oradores, historiadores y poetas»¹⁰⁵.

Menos teórico, aunque igualmente militante en el idealismo humanista, fue el linajudo regidor cordobés Juan de Castilla y Aguayo (1540-1596)¹⁰⁶, con su *Perfecto regidor*¹⁰⁷. No en balde, su obra, como la de Costa, es también un diálogo entre tres personajes simbólicos: un doctor en cánones (derecho), un experimentado regidor y un regidor bisoño; y aunque su disparadero sea desde una nobleza –reformada–, también coincide en el tópico enfoque ético-virtuoso de la praxis política, pero, más allá, en un tono moral cristiano muy propio de su formación jesuítica, muy imbuida de lo educativo y del estudio, añadiendo a dicha virtud las letras. Como vemos, también centraba sus esfuerzos en el ámbito republicano que algunos, torcidamente, han motejado de meramente «local», cuando no del anacrónico municipalismo: el regimiento venía a ser una extensión del cuerpo y del consejo real. Y, obviamente, podemos interpretar a Castilla y Aguayo como un

104. *Idem*, pp. 491-492. Una verdadera dignificación del oficio de historiador, que muchos envilecerán con la inducción a la manipulación.

105. *Idem*, diálogo séptimo. Al final, Costa, recapitula en varias cuestiones más prácticas en el gobierno del consejo municipal, como insistir en que haya igualdad, paz y unidad en la república y en la celosa vigilancia de los pesos y los precios en el mercado de abastos para proteger a los pobres, sobre todo de los abusos de los molineros, los carniceros y los revendedores.

106. Ver sobre su vida y obra GARCÍA CANO, M. I.: *Educación, Sociedad y Política en la España del siglo XVI: el humanista cordobés Juan de Castilla y Aguayo*. Córdoba, 2015; amén del estudio preliminar de la obra citada en la nota siguiente.

107. *El perfecto regidor*, estudio preliminar y edición crítica de M. I. García Cano, León, 2010. La obra fue publicada en Salamanca en 1586 en la imprenta de Cornelio Bonardo. Dedicó su obra al cortesano y consejero real don Francisco de Mendoza, almirante de Aragón, marqués de Guadaleste, hijo del marqués de Mondéjar y conde de Tendilla don Íñigo López de Mendoza, vástago de los importantes Mendozas. Hay que notar, de entrada, que Castilla era una excepción que confirmaba la regla de que los regidores castellanos no se caracterizaban, precisamente, por sus inquietudes culturales, que no necesitaban *a priori* dada su condición noble y acaudalada. Ejerció su oficio de regidor (*veinticuatro*) desde 1575 (por cierto, por compra) hasta su muerte. Hombre de copiosas lecturas, se codeó con lo más granado de la intelectualidad cordobesa, como Luis de Góngora, Martín de Roa o Gonzalo Cervantes Saavedra, hermano del ínclito Miguel, con quien también tuvo algunos contactos.

buen ensayo de los jesuitas para potenciar un nuevo ejemplar de político cristiano, por demás antimaquiavélico¹⁰⁸.

En lo relativo al plan de educación y formación de lo que están en condiciones de participar en el cabildo y regimiento de una ciudad, destaca de entrada la vocación de servicio o utilidad que ha de embargar a los ciudadanos, inclusive a los caballeros¹⁰⁹; y, por supuesto, el desinterés ante la «obligación de parientes, ni afición de amigos, ni respeto de la justicia que el cabildo presidiere [corregidor], le hará hacer ni decir cosa que no convenga al servicio común de la república, aunque para ello se aventurase mucho de su interés particular»¹¹⁰. Por ello mismo se denosta la lisonja, como verdadera arte diabólica, ante la que solo vale la oportuna reprehensión desde la amistad bien entendida¹¹¹. Como ya se ha repetido, la virtud (cristiana) ante todo: repite aquello de «primero ser virtuoso que letrado»¹¹², que tenía que ser adobada con la experiencia adquirida bien mediante lección, bien –mejor– mediante la participación directa¹¹³. Con todo, la predisposición al estudio de los asuntos y temas de gobierno, tanto los de paz como los de guerra (civiles y militares), era algo fundamental y debía estimularse desde la juventud, ora en los ciudadanos, ora en los príncipes, incluso por encima de otros ejercicios deportivos y/o caballerescos: en fin, estudiosos o *ilustrados* al poder¹¹⁴; y máximo

108. *Vid.* nuestro trabajo «¿Sangre o mérito? Noblezas, virtudes cívicas, virtudes religiosas en la Monarquía Hispánica de los Felipes», en RIVERO RODRÍGUEZ, M. (coord.): *Nobleza Hispana, Nobleza Cristiana. La Orden de San Juan*. Madrid, 2009, Vol. II, pp. 832-862.

109. CASTILLA, Libro Primero. «... la obligación que los caballeros tienen de ser útiles a su república... quiso tomar oficio con que salirlas a buscar a las plazas y otros lugares públicos donde los regidores salen a tratar el beneficio común» (p. 107). El nuevo regidor era don Félix, precisamente por ello.

110. *Idem*, p. 108.

111. *Idem*, capítulo II.

112. *Idem*, capítulo III. Hacemos el inciso de cristiana, pues se indica que su formación venía del Colegio de Santa Catalina de los padres jesuitas de Córdoba, fundado en 1553, siendo el primero de la Compañía en la Provincia Bética (Andalucía). Como hemos indicado, la alusión al jesuitismo es constante. Así, la concurrencia perfecta para Castilla, en labios del «Doctor», era la de la «virtud y habilidad, santidad y letras» (p. 118).

113. *Idem*, capítulo IV. «Porque tener mucho curso y poco entendimiento es andar como ciegos que por el uso que tienen de las calles aciertan a su casa, cayendo en cada hoyo que de nuevo se hace. Y el que tiene habilidad sin experiencia, es como tierra sin labrar... *Ni atinaría menos con las calles de Toledo el que jamás hubiese estado en él*, aunque supiese la topografía que supieron Estrabón y Solino. Ni sería cordura para haber de pasar el Estrecho de Magallanes fiarse de navío cuyo piloto nunca hubiese navegado hasta entonces aunque en Sevilla fuese maestro de hacer cartas de marear» (p. 126). Lo de Toledo, desde donde se escribe este artículo, sigue siendo verdad...

114. *Idem*, capítulos V-VI; también el VIII. «Porque como el estudio afila el *entendimiento*, despliega la *memoria* y hace más capaces, limpia y desenmohece la estampa de nuestra

ejemplo de todo esto era el mismo monarca hispano don Felipe II de Austria¹¹⁵. Quizá Castilla sea apóstol de unos nuevos tiempos en el gobierno y en la administración, más *plumíferos* o *papeleros* que bélicos:

... según lo que corre en este tiempo, con más facilidad se podrá mudar de capa estudiando bien en los colegios que peleando mucho en las batallas. Porque verdaderamente, como dicen que hubo una era de oro y otra de plata, la que ahora tenemos es de letras¹¹⁶.

Así, propugna la formación universitaria para todos, con más intensidad para los «hijos de los hombres honrados», también como forjadora de un carácter más disciplinado y *urbano*, en suma, más civilizado y moderno¹¹⁷.

Entrando ya, aunque sea de soslayo, en la materia de los cabildos o ayuntamientos (consejos, o, más bien, *concejos*), de entrada se valora la coherencia entre lo que se es y lo que se predica o propone, sin «pedir en el ayuntamiento ni fuera de él a ninguno de los regidores voto para ninguna cosa por muy justa que sea», y «procure ser en la calle tal como quisiere parecer en el cabildo; y en su casa, tan

imaginación para que sin mancha ni defecto salga lo que en ella se imprimiere. Y casi todas las cosas de este mundo se gobiernan por estas tres potencias» (p. 132). He aquí ecos de los pedagogos-psicólogos Juan Huarte De San Juan (*Examen de Ingenios*) y de Cristóbal de Villalón (*El Escolástico*: ver MARTÍNEZ TORREJÓN), cuando no de Juan Luis Vives (*Las disciplinas*), inspiradores también del género dialogado, por lo que hay que relacionar la ciencia del consejo con todas estas extensiones psico-pedagógicas, pues pasan por el mencionado «gobierno de uno mismo».

115. *Idem*, capítulo VII. «Porque cuando la virtud y la ciencia se vienen a juntaren este tiempo, son más favorecidas que debieron de ser en los pasados por causa de reinar en él un príncipe de mayor entendimiento que se ha conocido jamás, que es el rey don Felipe, nuestro señor. Y más amigo de servirse de gente que lo tenga y que mejor lo sabe conocer. Y es tan favorecedor de virtuosos y letrados, que no hay camino tan cierto para alcanzar su gracia como es el de la cristiandad y letras... Y cuándo se vieron las plazas de oidores de los consejos y chancillerías de este reino tan llenas de lo que cada una ha menester, como el día de hoy en que la majestad del rey, nuestro señor, parece que tiene tan medidos los valores y suficiencias de todos sus vasallos, que a cada uno viste del cargo o del oficio que le asienta mejor; no dejando de hacer merced a ninguno que la merezca ni haciéndola a quien dignamente no la haya merecido» (p. 143). No era solo lisonja *para*, sino también la muestra de que Castilla era *regidor del rey*.

116. *Idem*, p. 145. Y remata con mucha perspicacia: «Porque como la virtud y trabajo de las letras puede subir a unos, el vicio y la ociosidad suele bajar a otros. Y el hijo de un labrador muy pobre, estudiando, llegar a ser un prelado muy rico, y el hijo de un caballero rico, holgando, quedarse en un escudero muy pobre».

117. *Idem*, capítulos IX-X. En el capítulo XI hace un panegírico de su colegio jesuítico de Córdoba como buen trampolín social por medio de los estudios; de la orden de los jesuitas en general platica en el capítulo XII.

bueno como huelga de ser estimado en la plaza»¹¹⁸. El regidor debía mantenerse firme, con fortaleza y conciencia, magnánimo, no *apasionándose*, no solo ante las presiones de sus compañeros de concejo menos escrupulosos, sino también no temer las amenazas y represalias del presidente del mismo, el corregidor; esto es, no ceder a los respetos humanos ante los comunes y divinos. Así, el regidor tenía que actuar para «servir a Dios y aprovechar a su República»¹¹⁹; y, a más, ser desprendido del cargo, pero a la vez diligente en lo que mejor puedan servir¹²⁰. A esta virtud de la *fortitudo* habría que añadir la de la *iustitia*, aunque, siguiendo una vez más la ética nicomaquea, había una justicia *legal* («porque en sí comprende toda la manera de gobernar las repúblicas y leyes para ello hechas») y otra justicia *moral* «o particular que procede de la razón»¹²¹. Respecto a la primera, el primer obstáculo era el crecido número, la confusión y el anacronismo de muchas de las disposiciones, no solo municipales, sino también del reino y del rey, igualmente

118. CASTILLA, Libro Segundo. Capítulo XIII, p. 183. Más adelante dirá al respecto: «*Porque el regidor que nunca pidiere voto, licencia tendrá para no darlo*» (p. 199). Reprocha a los que se hacen regidores para «tener ocasiones en que poder acudir a sus amigos y deudos», o «para vengarse de sus enemigos», o bien «para mandar y ser obedecidos y respetados». En el capítulo XIV se insiste en la ligazón de vida e ideas manteniéndose fiel a los postulados cristianos, de los que deben derivarse la ética económica y política; por ello denuncia otros vicios muy de regidores: andar en marañas de pleitos injustos, cometer excesos en la noche impunemente, tomar prestado de los mayordomos y depositarios del Ayuntamiento para mal devolverlo, vender su carne, vino o pan en la ciudad controlando su precio desde el concejo, etc.

119. *Idem*, capítulos XV al XVIII. Aquí Castilla propone la fortaleza ya no solo como una virtud teologal sino como una condición política para *lidiar* en los cabildos (como diría Castillo de Bovadilla): «Porque los regidores tenemos de ordinario en los cabildos unos combates interiores tan grandes que para salir de ellos con victoria hemos menester bien las manos» (p. 187). Además, había que combatir contra el falso respeto al corregidor (capítulo XV), las obligaciones de *amigos* y *parientes* (que en la práctica venían a ser lo mismo, todos *deudos*, capítulo XVI), la *pasión* contra los enemigos (la venganza y la vanagloria de vencer, el punto de honra, capítulo XVII) y, por supuesto, el propio interés (XVIII). Hágase cuenta de que en un consejo ciudadano podían concurrir una media de veinte a cincuenta personas, una multitud si lo comparamos con los consejos de la monarquía, mucho más selectos y mediatizados.

120. *Idem*, capítulo XIX. «[la república, según Platón] tendría buen gobierno adonde sus gobernadores no se fatigasen por tener los cargos honrosos de ella ni tuviesen entre sí pasiones por dárselos a otros... Y es así que sucede muchas veces haber en los regimientos caballeros tan poco bulliciosos [pero] amigos de su negocio que en cien años no pretenden que el cabildo les cometa una cosa... Y en las pretensiones ajenas ponen la diligencia que les falta para las suyas propias. Y con aquel cuidado y solicitud procuran que sus amigos salgan con lo que pretenden» (p. 211).

121. *Idem*, capítulo XX. (Citando a San Agustín) «Y es una virtud que dispone a los hombres para no ofender a ninguno y dar a todos lo que fuere suyo» (p. 215). De la misma forma se recuerda que al acceder a los cargos y oficios (a su «uso y ejercicio») se les tomaba juramento de guardar y hacer guardar las ordenanzas (leyes) de la ciudad.

de aplicación local¹²². La justicia moral venía jalonada por otro centón de virtudes, a saber: «piedad, fidelidad, verdad, virtuoso temor, obediencia, severidad, afabilidad, agradecimiento, religión»¹²³. El tercer pie del trono del gobierno, como era de esperar, era la prudencia o discreción, hija solícita de la sabiduría: «Y lo activo y electivo es lo que elige y aconseja aquello que se debe hacer, que es oficio de la razón... prudencia es aquello que nos muestra a saber discernir entre lo falso y verdadero, y a hacer buena elección en las cosas que nos causan perplejidad y duda... oficio de prudentes es... examinar los consejos»¹²⁴. Considera, explícitamente, que la resolución de los negocios es parte fundamental del proceso del consejo, que conviene que sea breve en *negocios de buena gobernación*. Para ello era preciso hablar lo justo y sustancioso¹²⁵, y mostrar sigilo, sagacidad¹²⁶, cautela y providencia¹²⁷. La cuarta extremidad se reservaba a la templanza, el buen carácter

122. *Idem*, capítulo XXI. Sin olvidar que todas las leyes estaban sancionadas por el Rey, por lo que los regidores no podían derogarlas: «Porque si los regidores tuviesen libertad y poder para reformar las ordenanzas de su ciudad y usar de ellas o dejarlo de hacer cuando les pareciese, tendría más autoridad su juicio que las mismas leyes, que fuera cosa contra toda buena política» (p. 222). Por cierto que en este punto cita a otro famoso autor cordobés, el obispo don Diego Simancas (+1593) y su *De Republica collectanea* (1569, entre otras ediciones).

123. *Idem*, capítulos XXII al XXVI.

124. Castilla, Libro Tercero, capítulo XXVII, p. 241. «Y de aquí se viene a colegir, cuán conveniente y necesario sea para el bien de una república tener los regidores prudentes porque pocas o ninguna vez se trata en los cabildos y ayuntamientos de los negocios tocantes a la buena gobernación que, antes de tomar resolución en ellos, no se ofrezcan algunas dudas entre el provecho y el daño para que sea menester el uso de la prudencia». La prudencia era virtud moral de virtudes, pues conservaba a las demás virtudes cardinales para tenerlas en su justo término y evitar pasar a los extremos de precipitación o indeterminación.

125. *Idem*, capítulo XXVIII, p. 245: «Y el regidor discreto, cuando estuviere en el ayuntamiento, mucho más ha de mostrar la prudencia que tiene en el silencio que en las palabras». Por el contrario comenta: «Y cuando por otra parte parlamos fuera de su lugar y tiempo lo que pensamos votar o proponer en el cabildo, damos a nuestros émulos ocasión de que se prevengan, y con mañas y negociaciones, hagan salir en vano el efecto de nuestra buena intención» (pp. 246-247).

126. *Idem*, capítulo XXIX, sobre la *astucia virtuosa*, que tiene que ver mucho con el secreto: «Que muchos negocios suelen salir despachados de los cabildos, utilísimos para la república, que a saberse una hora antes que se había de tratar de ellos, se proveyeran muy diferentemente. Porque la *negociación* puede tanto, que las cosas que más derechas van por el camino de la justicia, las tuerce y encamina por la senda del interés...» (p. 250). Igualmente había que hilar muy fino para designar a los comisarios para los diferentes negocios.

127. *Idem*, capítulo XXX. La caución es el examen de que no existen intereses particulares o espurios. La providencia «no es otra cosa sino proveer las cosas necesarias a la república de manera que, remediando los daños presentes, asimismo prevengan los del futuro» (p. 255). Aquí por cierto introduce la polémica de la concesión de los servicios extraordinarios al rey, para la defensa superior del reino, como interpelará otro regidor famoso y culto: el licenciado Jerónimo de Ceballos (*vid.* nuestro trabajo *Jerónimo de Ceballos: un hombre grave para la república*. Córdoba, 2001).

y la *razonabilidad*¹²⁸. A estas alturas no hace falta decir que la identificación de *honra* y *virtud* era total, por lo que la honra dejaba de ser una mera cuestión de opinión (pública)¹²⁹. Esto le servía para introducirse también en una cuestión aneja, la de la nobleza, en este caso la de la *caballería urbana*, mejor acrisolada en sus ciudades-repúblicas que en golfo de la Corte, y obligada a dar austero ejemplo entre sus prójimos vecinos¹³⁰. Al final, como vemos, Castilla traza todo un tratado de virtudes políticas y morales que deben presidir la actuación del consejero-regidor, aunque salpimenta toda esta consecuencia con multitud de denuncias a las malas prácticas de los concejos ciudadanos. El *deber ser* debía sobreponerse a lo que muchas veces, malamente, *era*¹³¹.

Fernando de Ballesteros y Saavedra (1576-1657)¹³² viene a dar otra vuelta de tuerca al *giro político trentino* con su *Regidor cristiano*¹³³. Así, su tratado se dedica

128. *Idem*, capítulo XXXI. «Porque los regidores coléricos demasíadamente suelen andar tan deslumbrados en algunos negocios, que los yerros que en ellos hacen no basta a remediar después el entendimiento de haberlos hecho... la templanza nos mueve siempre a que sigamos la razón, así en las cosas que debemos desear como en las que somos obligados a huir» (p. 257). Aquí se desmarca de Costa, que defendía el genio vivo y no abúlico de los políticos.

129. *Idem*, capítulo XXXII. La honra, en efecto, era «hija de la opinión, pues que para venir a ser honrado uno basta asentarse en el juicio de los hombres que lo es» (p. 261).

130. *Idem*, capítulos XXXIII-XLII. «El mejor y más sabroso fruto que la naturaleza del linaje produce en este mundo... es la honra de que pretenden gozar todos los nobles. Mas, para producirla, es menester que la dicha nobleza no esté muerta; porque entonces lo está cuando le falta el alma por quien vive, que es la virtud, que fue la raíz de donde procedió. Y así como para fructificar un árbol tiene necesidad de raíces, para poderlo hacer la nobleza ha menester virtudes» (p. 264). En el origen de la nobleza sigue los dictados del también regidor (jienense) Fernán Mejía y del famoso jurista Juan Arce de Otálora (*vid.* Lorca Martín de Villodres). Sobre el debate de la nobleza véanse también las obras de Guillén Berrendero citadas en la bibliografía. Tampoco nos podemos detener aquí.

131. *Idem*. Así, introduce al término del libro, casi abruptamente, tres consejos muy concretos que atañen al funcionamiento de los ayuntamientos: «... cuando se tratase de gastar alguna cosa de los propios y hacienda de la ciudad, entienda que los veinticuatro no son señores de ella para que la puedan distribuir a su voluntad y albedrío. Porque no son otra cosa más que tutores de los dichos propios»; «... que siempre que se venga a tratar en el ayuntamiento de poner cobro en alguna hacienda de la ciudad, considere vuestra merced lo que hiciera en la suya propia cuando se le ofreciera semejante ocasión... Que si todos los regidores lo hiciesen así, no andarían los propios de sus ciudades tan empeñados como algunos están»; y «...que aunque es así que los buenos gobernadores han de tomar como propios los negocios comunes de su república... haga cuenta que son ajenos para no apasionarse en el cabildo» (p. 298).

132. Otro munícipe de pro, hidalgo para más señas, de Villanueva de los Infantes, cabeza gubernativa del Campo de Montiel (Ciudad Real-Albacete) y además vicaría de la orden de Santiago. Nieto e hijo de regidores y depositarios generales de Villanueva, cursó estudios universitarios y mantuvo relaciones (también epistolares) con escritores tan relevantes como Pedro Simón Abril (ya mentado en el caso de Costa) o Francisco de Quevedo y Villegas. Familiar

a discursos sobre la religión, la policía y la jurisdicción de los regidores, aunque también está muy apegado a las «cosas más prácticas y cotidianas»¹³⁴. Precisamente, coloca como primera obligación de los regidores (o *diputados*, como también los llega a llamar) guardar el culto cristiano y respetar a los ministros eclesiásticos, así como huir del pecado, sobre todo de la corrupción, engrosando la lista de los tratados políticos *de conciencia*¹³⁵. No obstante, la nota de mayor novedad –aunque no es el único autor que habla de ello– es la denominación y explicación de la política municipal como *policía*. Así es, aquí cabrían muchas cuestiones acerca del «buen orden que se debe observar y guardar en las ciudades y repúblicas, cumpliéndose las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno»: desde «el gobierno del Cabildo» (recibimientos de cargos, celebración de reuniones, nombramiento de comisiones, votaciones), pasando por las «obras públicas», la administración (económica) de los propios y rentas concejiles, el abastecimiento (incluyendo la gestión de los pósitos del pan), y llegando a las calidades, privilegios, preeminencias e interrelaciones (con el resto de regidores, con el corregidor, con la figura real) del conjunto de los regidores¹³⁶. Por el momento, y como haremos en el autor siguiente, dejaremos de lado las cuestiones jurisdiccionales y competenciales para no hundirnos en este proceloso piélagos¹³⁷. Empero, como ocurría con Castilla, existe con más ahínco en estos momentos protobarrocos una desconfianza de base hacia la condición humana de los consejeros-regidores, proclives al aprovechamiento particular de sus oficios, quizá fruto de la experiencia histórica; o lo que es lo

del Santo Oficio, ejerció algún cargo en el seno de la Orden de Santiago, fue regidor, capitán de milicias y llegó a gobernador del partido infantino.

133. Introducción, edición y notas de F. J. Campos y Fernández de Sevilla, San Lorenzo de El Escorial, 2012. El manuscrito estaba concluido en 1619 y algún que otro autor se refirió al mismo con el título «Advertencias políticas y norte de regidores». Comparte con Acevedo y Salamanca (el siguiente de nuestra lista) el influjo de Castillo de Bovadilla (*vid. infra*), pero, por contra, intelectualmente se liga al jesuita y *doctor eximio* Francisco Suárez y su *Tractatus de legibus*, por lo que tendrá muchas concomitancias con Castilla y Aguayo (*vid. supra*).

134. Ballesteros, según reza en su epílogo, en donde también excusa la brevedad del tratado para facilitarle las cosas a «persona de capa y espada, que tienen dedicados pocos ratos al estudio» (p. 169).

135. Ballesteros, Discurso primero. Menciona explícitamente las fiestas del Corpus Christi y la Semana Santa, la misa al comenzar los cabildos, así como el culto a los santos locales (como el caso del entonces beato fray Tomás de Villanueva).

136. *Idem*, Discurso segundo. También hay alguna alusión al escribano del cabildo, una figura clave en la relación entre el cuerpo político republicano y los oficios subalternos y el pueblo de la república (capítulo 10).

137. *Idem*, Discurso tercero. Toca a cuestiones tan dispares como la facultad de hacer ordenanzas y estatutos, la elección de oficios subalternos, las apelaciones, los propios, las alcabalas, sisas y repartimientos, los arbitrios, el «hacimiento» de las rentas reales, las procuraciones en Cortes, las residencias, las cuentas, el control al propio ayuntamiento, etc.

mismo, que se va esfumando cierto idealismo político y se va sustituyendo por un moralismo y mayor censura y control, ya religioso –más comprometido–, ya laico, de los responsables públicos¹³⁸. Lo de la ejemplaridad (moral: «procura la limpieza de manos») ya no es un deseo sino una necesidad, para aumentar la menoscabada autoridad del Cabildo y para acertar en la elección de los oficiales concejiles¹³⁹. A la postre, la autoridad de Ballesteros, como la de Castilla, les viene de ser parte interesada en el asunto, incluso de ser del bando de la nobleza ciudadana, del que se despegan por convicción o por querer apuntalar un edificio enfermo.

El cuarto autor y último que glosaremos en este apartado *republicano* es el –infortunadamente– inédito el licenciado don Juan Bernardo de Acevedo y Salamanca¹⁴⁰ y su manuscrito *Tesoro de regidores*¹⁴¹, el cual parece un contradictor

138. *Idem*, «... tienen tan introducido el uso de aprovecharse de sus bienes [de las repúblicas] que casi lo juzgan por gajes del oficio». De la misma forma denuncia el trato penal lenitivo o casi nulo a los grandes perjudicadores de la cosa pública: «Azotan a un hombre porque hurta una gallina y aun no reprenden al que se ha comido un pósito, talado los montes, encarecido los bastimentos, arado las tierras concejiles y estafado a los abastecedores y regatones» (p. 17). Igualmente indica: «Los regidores no pueden recibir, sin pecar mortalmente, dádivas, regalos ni cosa de que les pueda venir algún provecho de persona que tenga negocio en el cabildo, o que se presuma verosíblemente que tendrá, como arrendadores, abastecedores, estanqueros, mercaderes y regatones, y que se sospeche que lo dan por granjear la voluntad para tenerle propicio» (p. 30). También: «Porque muchos caballeros y personas poderosas, tiránicamente, se apoderan de los bienes de las repúblicas y los regidores y algunos letrados en los Ayuntamientos les dan favor de modo que no siga contra ellos la justicia... Porque es dolor ver cuántas personas con mano poderosa tienen usurpados los bienes concejiles sin que haya quien lo resista. Porque lo que más destruidos tiene los Cabildos es el temor de no enojar a los poderosos y el deseo de contemporizar con los que pueden hacer amistades recíprocas» (p. 133). Tampoco se obliga de la lacra de los bandos: «La soberbia es envidiosa condición de los hombres que quieren prevalecer y ser antepuestos los unos a los otros; tienen tan introducidos en los Cabildos los bandos que sería cosa rara si se hallase alguno sin parcialidades y encuentros. Y así se toleran como si fueran fruto esencial de los oficios» (p. 188). Una vez más, pitan los oídos de la actualidad.

139. *Idem*, «En lo que se deben esmerar muchos los buenos regidores es en que en sus ciudades haya buenos maestros de escuela y preceptores de gramática y retórica, médicos experimentados, boticarios caudalosos y confidentes, maestros de armas y picadores diestros que ejerciten a la juventud en loables entretenimientos, que en sustentar tales personas son bien empleados los gastos quitándolos de las superfluidades de colaciones de toros y visitas de términos» (pp. 88-89).

140. El principal problema que tenemos ante este autor es que no sabemos nada de su biografía salvo la indicación que de él mismo hace, esto es, que era «*alcalde mayor de sacas de cosas vedadas* del reino de Granada y sus puertos de mar y doce leguas la tierra adentro». Aparte de ser un oficio o cargo muy poco conocido, solo podemos decir con seguridad que era un letrado que podemos situar entre mediados y finales del siglo xvii. Como enseguida veremos, su tratado es eminentemente jurudicista.

141. «*Tesoro de regidores* donde sumariamente se trata de la autoridad, calidades y obligaciones del oficio de regidor de estos reinos de la Corona de Castilla», Biblioteca Nacional,

del licenciado Jerónimo Castillo de Bovadilla¹⁴². Esta obra es un tratado técnico sobre la autoridad y la potestad jurisdiccional de los *ayuntamientos* o *cabildos* de regidores castellanos, esto es, de los concejos-consejos municipales. Es inevitable que se sitúe en el mismo senado romano para encontrar el antecedente de este sistema de gobierno por consejo (senado, concilio, consistorio, cabildo, capítulo, colegio, universidad, comunidad, cofradía, congregación, etcétera), aunque hay otros precedentes en la historia antigua e incluso en la sagrada (en Israel), amén de otros experimentos medievales. La cuestión fundamental es que todos los consejos del reino se derivaron del «Consejo del Rey de España»¹⁴³. A partir de ahí, la dignidad debía presidir todos sus actos, reduciéndolos a estricto protocolo, manifestándola a través de numerosos privilegios (penales, económicos, fiscales, militares, sociales), algunas que otras obligaciones y pocas excepciones y prohibiciones¹⁴⁴. La casuística del procedimiento que se ha de emplear en las reuniones es tan basta que no podemos detenernos aquí¹⁴⁵. A diferencia de los otros tratados, en este de Acevedo y Salamanca hay mención a la figura de los *jurados*, otro cabildo consistorial, muy abundante en la Castilla meridional y que venía a ser un vigilante del regimiento, aunque socialmente solidario¹⁴⁶. Con todo, Acevedo proclama la excelencia de los concejos, que es asimilable a la nobleza *grande* de España y a la de los consejos de la monarquía, indudablemente por concesión real¹⁴⁷, y ello es palpable a través de los usos y costumbres ceremoniales como antes se ha insinuado¹⁴⁸.

Mss. 269. Por error en el catálogo actual se ha fechado el manuscrito en el siglo XVIII, pero un vistazo paleográfico y una lectura más atenta del Inventario General de Manuscrito (tomo I) nos lo retrotrae al siglo XVII. Se trata de un manuscrito que se preparó para su edición impresa, que no se culminó. Ha habido algún intento de sacarlo a la luz en una edición comentada pero por ahora también esta se ha frustrado. No descartamos intentarlo nosotros, pues lo merece.

142. *Política para corregidores y señores de vasallos* (1597, aunque se suele utilizar el facsímil de la edición de 1704: Madrid, 1978). Obra que ha sido glosada hasta la náusea por los historiadores políticos y del derecho, obviando casi siempre lo referente a los regidores.

143. Acevedo, Libro Primero, Capítulo 1º, punto 18. Es el Consejo Real, después Real y Supremo Consejo de Castilla. Sitúa su nacimiento en tiempos de Alfonso X de Castilla y León y su perfección con los Reyes Católicos. En todo caso, Acevedo es un seguidor del gran teólogo dominico Domingo de Soto, una de las figuras punteras de la *Escuela de Salamanca*, del que puede destacarse su *De iustitia et iure*, en donde se propone que la potestad reside en la comunidad y/o república.

144. *Idem*, capítulos 3º al 7º.

145. *Idem*, capítulos 8º al 15º.

146. *Idem*, capítulo 19º.

147. *Idem*, capítulos 21º y 22º.

148. *Vid.* nuestro trabajo *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, sociedad y oligarquías urbanas en la Edad Moderna*. Cuenca, 1999, capítulo VI.

Al final, casi todos estos testimonios evidencian una evolución de hondo calado en el ámbito concejil hispano, lo que el profesor Centenero ha calificado del paso de las «repúblicas urbanas» a las «ciudades nobles» entre el Renacimiento y el Barroco¹⁴⁹, la transformación de unos ayuntamientos más o menos amplios e igualitarios a la constitución de oligarquías cerradas y de signo noble que son las que intermedian –*pactan* en su favor– la relación entre el rey y sus *provincias*, con la connotación fiscalista que tiene este término. En este periplo tiene una enorme influencia, a la vez que se constituye en revelación, la reflexión política escrita, que, aparte de las consideraciones teóricas (*clásicas* y, sobre todo, *católicas*), también se edifica sobre la constatación de la existencia creciente de problemas en la *práctica civil*. La citada oligarquización iba en detrimento del poder real y de la representatividad *popular*; esto es, subvertía el orden político, con el enflaquecimiento de los actores extremos del juego, los soberanos rey y pueblo. Estos nuevos terceros bloqueaban la marcha del régimen político concejil y lo encaminaban inexorablemente a su ruina. Después de algunos revocos al final del Antiguo Régimen, los oligarcas supervivientes pasaron a ser caciques, terminando con cualquier asomo del republicanismo *clásico*.

4. BIBLIOGRAFÍA

- ÁLAMO DE BARRIENTOS, B.: *Tácito español ilustrado con aforismos...* Madrid, Luis Sánchez y Juan Hanfrey, 1614.
- ÁLAMO DE BARRIENTOS, B. y PÉREZ, A.: *Norte de príncipes, virreyes, presidentes, consejeros, gobernadores, y advertimientos políticos sobre lo público y lo particular de una monarquía, importantísimo a los tales fundados en materia de Estado, razón y gobierno*, edición de M. de Riquer. Madrid, Espasa Calpe, 1969.
- ALBUQUERQUE, M. de: *Um percurso da construção ideológica do Estado. A recepção lipsiana em Portugal: estoicismo e prudência política*. Lisboa, Quetzal Editores, 2002.
- ALFONSO X: *Las Siete Partidas del sabio rey don Alonso el Nono, nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López, del Consejo Real de Indias de Su Majestad*. Salamanca, Andrea de Portonaris, MDLV (1555) (facsimil: Madrid, BOE, 1985).
- ALFONSO X: *Las Siete Partidas. Antología*, selección, prólogo y notas de LÓPEZ ESTRADA F. y LÓPEZ GARCÍA-BERDOY, M. T., Madrid, Castalia-Odres Nuevos, 1992.
- ANTÓN MARTÍNEZ, B.: *EL Tacitismo en el siglo XVII. El proceso de «receptio»*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1992.

149. CENTENERO DE ARCE, D.: *De repúblicas urbanas a ciudades nobles. Un análisis de la evolución y desarrollo del republicanismo castellano (1550-1621)*. Madrid, 2012. Su experiencia, casi microhistórica, parte del caso de un regidor, procurador y corregidor murciano, don Ginés de Rocamora y Torrano.

- ALONSO, L. E., MARTÍN CRIADO, E. y MORENO PESTAÑA, J. L. (coords.): *Pierre Bourdieu: las herramientas del sociólogo*. Madrid, Fundamentos, 2004.
- ARANDA PÉREZ, F. J.: *Poder y poderes en la ciudad de Toledo. Gobierno, sociedad y oligarquías urbanas en la Edad Moderna*. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha-IPIET, 1999.
- ARANDA PÉREZ, F. J.: *Jerónimo de Ceballos, un hombre grave para la república. Vida y obra de hidalgo del saber en la España del Siglo de Oro*. Córdoba, Universidad de Córdoba-Ayuntamiento de Toledo, 2001.
- ARANDA PÉREZ, F. J.: (coord.): *Burgueses o ciudadanos en la España Moderna*. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2003.
- ARANDA PÉREZ, F. J.: «Los Lenguajes de la Declinación. Pensamiento y discurso político en la España del Barroco», en (mismo autor) (coord.): *La Declinación de la Monarquía Hispánica en el Siglo XVII*. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 809-842.
- ARANDA PÉREZ, F. J.: (coord.): *Letrados, juristas y burócratas en la España Moderna*. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2005.
- ARANDA PÉREZ, F. J.: «Repúblicas ciudadanas. Un entramado político oligárquico para las ciudades castellanas en los siglos XVI y XVII», *Estudis* (Universidad de Valencia-Estudi General), 32, 2006, pp. 7-48.
- ARANDA PÉREZ, F. J.: «Recetarios políticos. Aforismos tacitistas en la Escuela de Toledo en el primer tercio del siglo XVII», *Conceptos. Revista de Investigación Graciana* (La Coruña), 4, 2007, pp. 13-32.
- ARANDA PÉREZ, F. J.: «¿Sangre o mérito? Noblezas, virtudes cívicas, virtudes religiosas en la Monarquía Hispánica de los Felipes», en RIVERO RODRÍGUEZ, M. (coord.): *Nobleza Hispana, Nobleza Cristiana. La Orden de San Juan*. Madrid, Ediciones Polifemo, 2009, Vol. II, pp. 832-862.
- ARANDA PÉREZ, F. J.: «Servir a quién, en qué y cómo. Vasallos en la política hispánica altomoderna», en ESTEBAN ESTRÍNGANA, A. (coord.): *Elites de servicio, servicio de elites. Medios, fines y logros del servicio al soberano en la monarquía de los Austrias (siglos XVI-XVII)*. Madrid, Sílex, 2012, pp. 49-84.
- ARANDA PÉREZ, F. J.: «Rey y república. Orígenes y conceptualizaciones del príncipe en la tratadística española (siglos XVI-XVII)», en JIMÉNEZ ESTRELLA, A. y LOZANO NAVARRO, J. J. (coords.): *El Estado Absoluto y la Monarquía. Homenaje a don Antonio Domínguez Ortiz en el Centenario de su Nacimiento*. Granada, FEHM-Universidad de Granada, 2012, pp. 9-20.
- ARANDA PÉREZ, F. J.: «Un reino de repúblicas. Comunidades políticas oligárquicas y su representación en la Castilla moderna», en FAYA DÍAZ, M. Á. (coord.): *Las ciudades españolas en la Edad Moderna. Oligarquías urbanas y gobierno municipal*. Oviedo, KRK Ediciones, 2014, pp. 23-62.
- ARANDA PÉREZ, F. J. y SANZ CAMAÑES, P.: «Burgués o ciudadano en la España Moderna: una conceptualización historiográfica», en ARANDA PÉREZ, F. J. (coord.): *Burgueses o ciudadanos en la España Moderna*. Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2003, pp. 21-67.

- ARANDA PÉREZ, F. J. y RODRIGUES, J. D.: «Claves, fundamentos y debates para una política hispánica», en ARANDA PÉREZ, F. J. y RODRIGUES, J. D. (coords.): *De Re Publica Hispaniae. Una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad*. Madrid, Sílex, 2008, pp. 19-58.
- BALLESTEROS Y SAAVEDRA, F. de: *El Regidor Cristiano*, introducción, edición y notas de CAMPOS, F. J., y FERNÁNDEZ DE SEVILLA, San Lorenzo de El Escorial, Madrid, R.C.U. Escorial-M.^a Cristina-EDES, 2013.
- BLANCO, E.: «El aforismo, un género breve para el mundo barroco», introducción a su edición de SETANTÍ, J. de: *Centellas de varios conceptos (1614)*, Palma de Mallorca, José J. de Olañeta editor y ediciones UIB, 2006.
- BODINO, J.: *Los seis libros de la República. Traducidos de lengua francesa y enmendados católicamente por Gaspar de Añastro Isunza (1590)*, edición de BERMEJO CABRERO, J. L., 2 vols, Madrid, CEC, 1992.
- BOURDIEU, P.: *El sentido práctico*. Madrid, Taurus, 1991.
- BOURDIEU, P.: *Poder, Derecho y clases sociales*. Bilbao, Desclée de Bouwer, 2000.
- BOURDIEU, P.: *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto*. Madrid, Taurus, 2012.
- BRENDECKE, A.: *Imperio e información. Funciones del saber en el dominio colonial español*. Madrid-Frankfurt, Iberoamericana-Vervuert, 2012.
- BRUNNER, O.: *Estructura interna de Occidente*. Madrid, Editorial Alianza, 1991.
- BUESCU, A. I.: *Memória e poder. Ensaio de história cultural (séculos XV-XVIII)*. Lisboa, Ed. Cosmos, 2000.
- BURKE, P.: *Los avatares de El Cortesano. Lecturas y lectores de un texto clave del espíritu renacentista*. Barcelona, Gedisa, 2009.
- CANET APARISI, T.: *Vivir y pensar la política en una monarquía plural. Tomás Cerdán de Tallada*. Valencia, Prensas Universitarias de Valencia, 2009.
- CASEY, J. y HERNÁNDEZ FRANCO, J. (coords.): *Familia, Parentesco y Linaje. Historia de la Familia. Una nueva perspectiva sobre la Sociedad Europea*. Murcia, Universidad de Murcia, 1997.
- CASTILLA Y AGUAYO, J.: *El perfecto regidor*, estudio preliminar y edición crítica de GARCÍA CANO, M. I., León, Universidad de León, 2010.
- CASTILLO DE BOVADILLA, J.: *Política para corregidores y señores de vasallos...*, (1597), edición facsímil de la de Amberes de 1704 a cargo de B. GONZÁLEZ ALONSO 2 tomos. Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978.
- CENTENERO DE ARCE, D.: *De repúblicas urbanas a ciudades nobles. Un análisis de la evolución y desarrollo del republicanismo castellano (1550-1621)*. Madrid, Biblioteca Nueva, 2012.
- CHARTIER, R.: *El mundo como representación. Estudios sobre historia cultural*. Barcelona, Gedisa, 1992.
- CHOKIER DE SURLET, J.: *Thesaurus politicorum aphorismorum in quo principum, consiliariorum, aulicorum institutio proprie continetur...* Roma, apud Bartholomaeum Zannettum, 1610.

- COSTA, J.: *Gobierno del Ciudadano*, ed. de UBACH, A. Medina, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1998.
- DÍOS, S. de: *El poder del monarca en la obra de los juristas castellanos (1480-1680)*. Cuenca, EUCLM-Bibliotheca Argentea, 2014.
- ELIAS, N.: *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México, FCE, 1988.
- ELLIOTT, J. H.: *El Conde-Duque de Olivares. El político en una época de decadencia*. Barcelona, Crítica, 1991⁵.
- ELLIOTT, J. H. y BROCKLISS, L. W. B.: *El mundo de los validos*. Madrid, Taurus, 1999.
- ENCISO ALONSO-MUÑUMER, I.: *Nobleza, poder y mecenazgo en tiempos de Felipe III: Nápoles y el Conde de Lemos*. Madrid, Actas, 2007.
- ENTRAMBASAGUAS, J. de: *La biblioteca de Ramírez de Prado*, 2 vols. Madrid, Imprenta Soler, 1943.
- ENTRAMBASAGUAS, J. de: *Una familia de ingenios: los Ramírez de Prado*. Madrid, Instituto de Nebrija del CSIC, 1943.
- ESCUADERO, J. A.: *Los validos*. Madrid, Dykinson, 2005.
- FAYARD, J.: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*. Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1982.
- FELIPE, B. (FILIPE, Bartolomeu): *Tratado del Consejo y de los Consejeros de los Príncipes*. Coimbra, Antonio de Mariz, 1584.
- FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, J. A.: *Razón de Estado y política en el pensamiento español del Barroco (1595-1640)*. Madrid, CEPC, 1986.
- FEROS CARRASCO, A.: *El duque de Lerma: realeza y privanza en la España de Felipe III*. Madrid, Marcial Pons, 2002.
- FURIO CERIOL, F.: *El Concejo y consejeros del Príncipe*. (1559), edición de MÉCHOULAN, H. Madrid, Tecnos, 1993.
- GANDOULPHE, P.: *Au service du roi. Institutions de gouvernement et officiers dans le Royaume de Valence (1556-1624)*. Montpellier, ETILAL, 2005.
- GARCÍA CANO, M. I.: *Educación, Sociedad y Política en la España del siglo XVI: el humanista cordobés Juan de Castilla y Aguayo*. Córdoba, Diputación, Ayuntamiento, Universidad, 2015.
- GELLNER, E. (et alii): *Patronos y clientes en las sociedades mediterráneas*. Madrid, Júcar, 1986.
- GIL PUJOL, X.: «Ciudadanía, patria y humanismo cívico en el Aragón foral: Juan Costa», *Manuscripts*, 19, 2001, pp. 81-101.
- GONZALEZ PALENCIA, Á.: *La Junta de Reformación*. Valladolid, Anuario Histórico Español, 1932.
- GOŚLICKI, W.: *De optimo senatore libri duo. In quibus magistratuum officia, civium vita beata, rerumpublicae foelicitas explicantur*. Venetiis, Apud Jordanum Zilettum, 1568.
- GUILLÉN BERRENDERO, J. A.: *La idea de nobleza en Castilla en tiempos de Felipe II*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 2001.
- GUILLÉN BERRENDERO, J. A.: *La Edad de la Nobleza: la identidad nobiliaria en España y Portugal (1556-1621)*. Madrid, Polifemo, 2012.

- HERNÁNDEZ FRANCO, J. y RODRÍGUEZ PÉREZ, R. A.: «Estrategias, prácticas y actores: avances en los estudios sobre linajes castellanos a partir de la sociohistoria», *Magallánica. Revista de Historia Moderna*, 2, 2015, pp. 7-29.
- HOWARD, K. D.: *The Reception of Machiavelli in Early Modern Spain*. Londres, Tamesis, 2014.
- HUARTE DE SAN JUAN, J.: *Examen de ingenios para las ciencias (1575)*, ed. SERÉS, G. Madrid, Cátedra, 1989.
- KAGAN, R. L.: *Los cronistas y la Corona. La política de la Historia en España en las Edades Media y Moderna*. Madrid, Marcial Pons-CEEH, 2010.
- KANTAROVICH, E. H.: *Los dos cuerpos del rey. Un estudio de teología política medieval*. Madrid, Alianza Editorial, 1985.
- LORCA MARTÍN DE VILLODRES, M. I.: *La nobleza en los comienzos del Estado Moderno. El pensamiento del jurista Juan Arce de Otálora, situado en la encrucijada del Medievo y la Modernidad*. Madrid, CEPC, 2004.
- MADARIAGA, J. de: *Del Senado y de su Príncipe (1617)*, ed. SANTOS LÓPEZ, M. Madrid, CEPC, 2009.
- MANUEL, J.: *Libro de los Estados*, edición de MACPHERSON, I. A. y TATE, R. B. Madrid, Castalia, 1991.
- MANUEL, J.: *El Conde Lucanor*, edición de MORENO BÁEZ, E. Madrid, Castalia, 1977.
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S.: *Rodrigo Calderón, la sombra del valido. Privanza, favor y corrupción en la corte de Felipe III*. Madrid, Marcial Pons-CEEH, 2009.
- MARTÍNEZ TORREJÓN, J. M.: *Diálogo y retórica en el Renacimiento español: «El Escolástico» de Cristóbal de Villalón*. Kassel, Reichenberger, 1995.
- MÁRTIR RIZO, J. P.: *Norte de príncipes (1626). Vida de Rómulo (1633)*, estudio preliminar de MARAVALL, J. A.. Madrid, CEC, 1988.
- MEJÍA, F.: *Libro intitulado Nobiliario...* Sevilla, Pedro Brun y Juan Gentil, 1492.
- OLIVARI, M.: *Entre el trono y la opinión. La vida política castellana en los siglos XVI y XVII*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 2004.
- MEJÍA, F.: *Avisos, pasquines y rumores. Los comienzos de la opinión pública en la España del siglo XVII*. Cátedra, Madrid, 2014.
- RAMÍREZ DE PRADO, L.: *Consejo y consejero de príncipes (1617)*, edición BENEYTO, J. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1958.
- RODRÍGUEZ DE LA FLOR ADÁNEZ, F.: *Mundo simbólico. Poética, política y teúrgia en el Barroco hispano*. Madrid, Akal, 2012.
- SCHÄFER, H. W., SEIBERT, L., TOVAR, A. y KÖHRSEN, J.: *Habitus-Analysis. Identities and Strategies, Fields and Social Space According to Pierre Bourdieu. Models for Research on Religion and Culture*. Wiesbaden, VS-Verlag für Sozialwissenschaften, 2012.
- SIMANCAS, D. de: *Institutiones Catholicae...* Vallisoleti, Aegidii de Colomies, 1552.
- STONE, L.: *The Past and Present Revisited*. Londres, Routledge & Kegan Paul, 1987.
- TIERNO GALVÁN, E.: «El tacitismo en las doctrinas políticas del Siglo de Oro español», *Escritos (1950-1960)*. Madrid, Tecnos, 1977, pp. 11-93.

FRANCISCO JOSÉ ARANDA PÉREZ
CONSEJEROS DEL REY, CONSEJEROS DE LAS REPÚBLICAS. PERCEPCIÓN Y PRÁCTICA HABITUAL EN EL
VADEMÉCUM POLÍTICO DE LA MONARQUÍA HISPÁNICA DEL QUINIENTOS Y EL SEISCIENTOS

TOURNOY, G., LANDTSHEER, J. de y PAPY, J.: *Iustus Lipsius Europae Lumen et Columen: Proceedings of the International Colloquium Leuven 17-19 September 1997*. Lovaina, Leuven University Press, 1999.

VILLALÓN, C. de: *El Scholástico*, edición de MARTÍNEZ TORREJÓN, J. M. Barcelona, Crítica, 1997.

VIVES, J. L.: *Las disciplinas*, 2 vols. Barcelona, Orbis, 1985.